Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como Artículo de segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de enero del 2010. No. 07

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 002 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión de Fondo Complemetario para el Retiro de Trabajadores Sindicalizados al Servicio del Municipio de Camargo.

Pág. 418

-0-

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO

MANUAL de Procedimiento para el Registro de Personas Físicas o Morales que Fabrican, Comercializan, Almacenan, Transportan o Distribuyen Vestimentas o Instrumentos de Identificación para Miembros de las Instituciones de Seguridad Pública y Otorgamiento de Permisos.

Pág. 433

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.

LICITACION Pública No. O.M.- 49-09 II, relativa a la contratación del servicio de limpieza, conservación y mantenimiento de diversas áreas públicas del municipio.

Pág. 439

-0-

LICITACION Pública No. O.M.- 55-09 II, relativa al suministro e instalación de llantas nuevas para vehículos del municipio.

Pág. 440

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág. 441 a la Pág. 496

-0-

GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el Artículo 28, Fracciones I, Párrafo Segundo, del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O 002

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Camargo, Chih., en sesión ordinaria celebrada el 20 de abril de 2009, mediante la cual se aprobó el: **Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión de Fondo Complementario para el Retiro de Trabajadores Sindicalizados al Servicio del Municipio de Camargo.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los doce días del mes de enero del año dos mil diez.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.

"Año 20

EL LICENCIADO **MARIO ALBERTO JIMÉNEZ CHAVIRA**, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: ————————————

2. Que el Ingeniero Genaro Solís González, en su carácter de Presidente Municipal de Camargo, actuando conjuntamente con el Secretario Municipal Licenciado Mario Alberto Jiménez Chavira, la Tesorera Municipal, C.P. Diana Minerva Sáenz Ortega; el Oficial Mayor Profr. José Armando Rey Manríquez, el Regidor de la Comisión de Hacienda, señor Víctor Gustavo López Urquidi y la Secretaria General representante del Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Camargo "Fidel Velázquez", señora Irma Chavira Herrera, cuentan con las facultades legales necesarias y suficientes para comparecer a la celebración del presente contrato, conforme a sus términos y condiciones. Se anexan copia de sus nombramientos e identificaciones oficiales como **ANEXO "B".**

3. Que en cumplimiento con lo dispuesto en el DECRETO a que hace referencia en el apartado de antecedentes anterior, el Municipio de Camargo en su carácter de FIDEICOMITENTE, formaliza en este acto con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, un contrato de Fideicomiso para la Administración e Inversión de los Recursos que integrarán el Fondo Complementario para el Retiro de los Trabajadores Sindicalizados al Servicio del Municipio de Camargo (en lo sucesivo el FIDEICOMISO) y de acuerdo al Plan de Pensiones y Jubilaciones (en lo sucesivo el PLAN), que su representada sin la intervención ni responsabilidad de la FIDUCIARIA ha establecido en beneficio de su personal sindicalizado. Dicho PLAN será proporcionado a la FIDUCIARIA por parte del FIDEICOMITENTE dentro de los 3 meses siguientes a la celebración del presente contrato, para que formen parte integrante del fideicomiso, el cual se agregará como **ANEXO "C".**

4. Que los fines principales de este fideicomiso es que la FIDUCIARIA invierta y administre el fondo para el pago de jubilaciones y pensiones por antigüedad, invalidez, viudez y orfandad.

A fin de cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, uno de los objetos principales en el Fideicomiso, en beneficio de los trabajadores sindicalizados al servicio del Municipio de Camargo, consiste en afectar en fideicomiso las aportaciones que realiza el Municipio de Camargo, provenientes de sus recursos propios y de cuotas pagadas por sus trabajadores sindicalizados para la creación del fondo complementario para el retiro, conforme al Contrato Colectivo de Trabajo que tiene celebrado con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Camargo "Fidel Velásquez" (en lo sucesivo CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO), el cual se agrega como **ANEXO "D"**, con el propósito de incrementar y fortalecer el fondo, que servirá para el pago, hasta donde alcance el patrimonio fideicomitido de los beneficios establecidos en el presente Fideicomiso.

5. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que los valores y recursos que aporta inicialmente al patrimonio del presente FIDEICOMISO y los que serán aportados en lo futuro para el cumplimiento de sus fines, son de procedencia licita, por lo que manifiesta su conformidad en que la FIDUCIARIA se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien proporcionar información sobre los mismos a las autoridades competentes.

6. Que la FIDUCIARIA le hizo saber el alcance y consecuencias legales de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción XIX (diecinueve) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor, mismo que se transcribe en la cláusula denominada "PROHIBICIONES LEGALES" de este FIDEICOMISO.

II.- Declara la FIDUCIARIA por conducto de su Delegada Fiduciaria:

1. Que es una Institución de Banca Múltiple constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y debidamente autorizada para fungir como Fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con los artículos 381 y 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

2. Que la Licenciada Tania Roxana Ronquillo Mingura, cuenta con las facultades suficientes para formalizar el presente FIDEICOMISO en su carácter de Delegada Fiduciaria, mismas que a la fecha, no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas, en forma alguna; acreditando lo anterior con la Escritura Pública número 66,070 (sesenta y seis mil setenta) de fecha 21 (veintiuno) de Mayo del 2008 (dos mil ocho), otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, suplente del Licenciado Javier García Ávila, titular de la Notaría Pública número Setenta y dos, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Primer Distrito, inscrita en el Registro Público de Comercio en Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 81438*1, con fecha 29 (veintinueve) de Mayo del 2008 (dos mil ocho).

3. Que hizo saber inequívocamente a la FIDEICOMITENTE el alcance y consecuencias legales de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción XIX (diecinueve romano) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, misma que se transcribe en la cláusula denominada "PROHIBICIONES LEGALES" de este FIDEICOMISO.

4. Que está de acuerdo en participar con el carácter de Institución Fiduciaria en el presente Fideicomiso (en adelante el FIDEICOMISO), y que para la celebración del mismo no requiere autorización alguna de Banco de México en los términos señalados en la Circular 2019/95 (Dos mil diecinueve, diagonal, noventa y cinco) expedida por el propio Banco de México.

5. Que su representada está de acuerdo en aceptar el cargo de FIDUCIARIA en el FIDEICOMISO que se formaliza por medio de este instrumento, no teniendo para ello impedimento legal alguno.

Expuesto lo anterior, las partes se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la cual comparecen a la formalización del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetar el mismo, al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA: FORMALIZACIÓN.- El Municipio de Camargo, en su calidad de FIDEICOMITENTE, formaliza en este acto un FIDEICOMISO con carácter de Irrevocable, designando a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como FIDUCIARIA, a quien entrega en este acto y mediante depósito o transferencia a la cuenta Número _____, clave _____ abierta en Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre de _____, la cantidad de $_____ (_____ pesos 00/100 moneda nacional) con lo que se integra el patrimonio inicial de este FIDEICOMISO, el cual podrá incrementarse de acuerdo a los términos de este contrato, para el cumplimiento de los fines que más adelante se acuerdan.

La FIDUCIARIA acepta el cargo que se le confiere y protesta su legal y fiel desempeño, obligándose a otorgar en instrumento por separado y a favor de la FIDEICOMITENTE, el recibo más amplio que en derecho proceda por la recepción de la cantidad a que se refiere el párrafo inmediato anterior, una vez que se confirme la recepción de la misma.

El presente FIDEICOMISO quedará registrado ante la FIDUCIARIA, bajo el número _____, para los efectos administrativos y contables que correspondan. Se estipula que todas las instrucciones que se dirijan a la FIDUCIARIA, al amparo del presente FIDEICOMISO, deberán contener dicho número como referencia.

SEGUNDA: PARTES.- Son partes del presente FIDEICOMISO:

FIDEICOMITENTE	El Municipio de Camargo
FIDUCIARIA	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
FIDEICOMISARIOS:	Tendrán el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, el mismo FIDEICOMITENTE y, en Segundo Lugar, los trabajadores sindicalizados al servicio del Municipio de Camargo, que designe con tal carácter el COMITÉ TÉCNICO previamente y por escrito. En lo sucesivo a los trabajadores descritos en los párrafos anteriores, se les denominará indistintamente como TRABAJADORES SINDICALIZADOS o FIDEICOMISARIOS.

TERCERA: PATRIMONIO.- El PATRIMONIO se integrará de la siguiente forma:

1.- Por la cantidad de dinero a que se refiere la cláusula anterior denominada FORMALIZACIÓN, la cual es aportada por el FIDEICOMITENTE para integrar el patrimonio inicial de este Fideicomiso.

2.- Por las futuras aportaciones en dinero que entregue el propio FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA, incrementando el patrimonio del presente FIDEICOMISO y en cumplimiento de los fines de este contrato, las cuales deberán ser notificadas por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA antes de las 12:00 horas del día en que se efectúen dichas aportaciones.

3.- Por las aportaciones que realice el FIDEICOMITENTE y que éste a su vez hubiere recibido de los TRABAJADORES SINDICALIZADOS, de conformidad con lo pactado en el CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO que tiene celebrado el FIDEICOMITENTE con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Camargo "Fidel Velásquez" a favor de sus TRABAJADORES SINDICALIZADOS, las cuales deberán ser notificadas por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA antes de las 12:00 horas del día en que se efectúen dichas aportaciones.

4.- Por los rendimientos, intereses y/o ganancias de capital que se generen en virtud de las inversiones o reinversiones que realice la FIDUCIARIA con el patrimonio fideicomitido y en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

Las partes pactan que las aportaciones adicionales deberán ser entregadas a la FIDUCIARIA, mediante carta instrucción debidamente suscrita, en la que se precise el motivo o razón de dicha aportación.

Toda aportación de recursos que realice el FIDEICOMITENTE mediante cheque, se entenderá recibida Salvo Buen Cobro y en caso de que el cheque fuere a cargo de una institución distinta a Banco Mercantil del Norte S.A., el mismo se acreditara al patrimonio fideicomitido hasta dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha en que el mismo sea entregado a la FIDUCIARIA.

El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA acuerdan que la relación anterior de bienes constituye el inventario del patrimonio del presente fideicomiso, sin perjuicio de los demás bienes que llegaren a integrar el patrimonio fideicomitido.

Los bienes que constituyan el objeto o patrimonio de este FIDEICOMISO se considerarán afectos a los fines del mismo y, en consecuencia, solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este contrato.

CUARTA: FINES DEL FIDEICOMISO.- Los fines del presente FIDEICOMISO, serán los siguientes:

a) Que la FIDUCIARIA, reciba y conserve en propiedad el PATRIMONIO inicialmente fideicomitido, así como aquellas otras cantidades que durante la vigencia del FIDEICOMISO sean aportadas por el FIDEICOMITENTE, en incremento al PATRIMONIO fideicomitido.

b) Que la FIDUCIARIA invierta y, en su caso, reinvierta los recursos que en numerario integran el PATRIMONIO fideicomitido de conformidad a lo establecido en la cláusula denominada INVERSIÓN siguiente.

c) Que la FIDUCIARIA, previas instrucciones que por escrito y cuando menos 2 dos días hábiles bancarios de anticipación le remita el COMITÉ TÉCNICO, proceda, con cargo al patrimonio fideicomitido y hasta donde éste baste y alcance, a entregar a favor de cada uno de los FIDEICOMISARIOS que en las mismas instrucciones se precisen o bien entregue al FIDEICOMITENTE las cantidades de dinero que por escrito le instruya el citado COMITÉ TÉCNICO para que dicha FIDEICOMITENTE los destine a otorgar la jubilación, las pensiones a favor del TRABAJADOR SINDICALIZADO.

El COMITÉ TÉCNICO será el responsable de verificar que las mencionadas entregas de dinero se apeguen a lo establecido tanto en el presente Contrato de Fideicomiso, como en el DECRETO y CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

La entrega de los recursos a que se refieren el presente inciso, se realizará por la FIDUCIARIA, a elección del COMITÉ TÉCNICO, mediante:

(i) La expedición de cheques nominativos a favor de cada uno de los FIDEICOMISARIOS, los cuales deberán ser entregados por la FIDUCIARIA a aquella persona que dentro de las instrucciones escritas correspondientes sea designado como delegado especial del mismo COMITÉ TÉCNICO; y/o
(ii) El traspaso, depósito o transferencia electrónica que de las cantidades correspondientes se realice a las cuentas que para cada uno de los FIDEICOMISARIOS se precisen en las citadas instrucciones, siempre y cuando éstas se encuentren contratadas con Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y/o
(iii) La expedición de cheque de caja a favor del FIDEICOMITENTE, o bien mediante traspaso a la cuenta del FIDEICOMITENTE número_____ abierta en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a efecto de que éste entregue a los FIDEICOMISARIOS las cantidades que les correspondan de conformidad a los términos del PLAN.

La FIDUCIARIA no será responsable del destino o aplicación que se de a los recursos que ésta hubiere entregado de conformidad a lo establecido en este inciso, ni a verificar que dichas entregas sean procedentes de acuerdo a los términos del PLAN/Contrato de Fideicomiso, como del DECRETO y CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, lo anterior ya que dicha responsabilidad recae única y exclusivamente en el COMITÉ TÉCNICO y el FIDEICOMITENTE, quienes se obligan a recabar los recibos que amparen las entregas realizadas a favor de los FIDEICOMISARIOS.
De igual forma que lo anterior, queda establecido que será de exclusiva responsabilidad del FIDEICOMITENTE, el determinar, realizar y enterar las retenciones de carácter fiscal que se originen por los pagos en favor de los derechohabientes, en los términos de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, por lo que el COMITÉ TÉCNICO deberá desglosar en las instrucciones que envíe a la FIDUCIARIA, los montos que correspondan a los impuestos. En tal caso, la FIDUCIARIA entregará un cheque en favor de la propia FIDEICOMITENTE por la cantidad total de impuestos a retener, para que ésta a su vez los entere a las autoridades hacendarías correspondientes, liberando a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad que resulte de este evento.

d) Que la FIDUCIARIA, por instrucciones del COMITÉ TÉCNICO, entregue al FIDEICOMITENTE los importes correspondientes a los TRABAJADORES SINDICALIZADOS que causen retiro, por concepto de su aportación al fondo, de acuerdo a la contabilidad de aportaciones que, sin intervención ni responsabilidad de la FIDUCIARIA, lleva el FIDEICOMITENTE de cada TRABAJADOR SINDICALIZADO; para tal efecto, el COMITÉ TECNICO dará a conocer a la FIDUCIARIA con cuando menos 2 días hábiles de anticipación, el nombre y monto de las aportaciones del TRABAJADOR SINDICALIZADO que causó baja, así como la demás información que se requiera para efectuar estos pagos.

e) Que la FIDUCIARIA dentro del mes siguiente al cierre del ejercicio fiscal proporcione al FIDEICOMITENTE, por conducto del COMITÉ TÉCNICO, un informe anual sobre el monto del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo estipulado en la fracción II, del artículo 33 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Lo anterior en el entendido de que el primer informe comprenderá a partir de la fecha de formalización del FIDEICOMISO, debido a la fecha de constitución del FIDEICOMISO.

f) Que la FIDUCIARIA solicite al COMITÉ TÉCNICO o a la propia FIDEICOMITENTE, las cantidades que se requieran para la actualización del fondo de acuerdo a los cálculos actuariales que sean realizados conforme a lo estipulado en el artículo 59, del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; sin que dicho requerimiento implique facultades y/o obligaciones de Cobranza por parte de la FIDUCIARIA. Para lo anterior, la FIDEICOMITENTE se obliga a realizar los cálculos actuariales que correspondan y proporcionar una copia de dichos cálculos a la FIDUCIARIA.

La FIDUCIARIA no estará obligada a solicitar las aportaciones referidas en el párrafo anterior en caso de que la FIDEICOMITENTE no le proporcione los cálculos actuariales referidos en el mismo párrafo anterior, no siendo la FIDUCIARIA responsable en caso de que habiéndose solicitado la aportación de recursos adicionales, la FIDEICOMITENTE no realice dicha aportación, lo anterior ya que dicha responsabilidad recae en forma exclusiva en el FIDEICOMITENTE.

g) Que la FIDUCIARIA, previas instrucciones que por escrito le remita el COMITÉ TÉCNICO proceda en términos de lo establecido en la cláusula denominada “DEFENSA DEL PATRIMONIO” de este contrato, a otorgar a favor de las personas que al efecto se precisen en las citadas instrucciones, los poderes para pleitos y cobranzas que se requieran para la defensa del patrimonio fideicomitido.

h) Que la FIDUCIARIA realice todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO.

QUINTA: INVERSIÓN.- La inversión que del patrimonio fideicomitido se realice al amparo del presente Fideicomiso, se regirá por las siguientes disposiciones:

1.- La FIDUCIARIA invertirá los recursos que en numerario integran el patrimonio de este fideicomiso de conformidad a las instrucciones previas que por escrito le remita el COMITÉ TÉCNICO, en las que determine las siguientes características de los títulos o valores de inversión:

a) Precio.
b) Plazo.
c) Clase, que deberán estar comprendidos entre los que las instituciones de crédito están autorizadas para invertir;
d) Características de las emisoras de los instrumentos de inversión y en su caso, su calificación.
e) Características de los intermediarios financieros con quienes se realizará la inversión.

El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA convienen que a falta de las instrucciones a que se refiere el párrafo anterior, ésta invierta discrecionalmente, en instrumentos de deuda, en mesa de dinero, en valores gubernamentales o en valores de renta fija, con excepción de la adquisición de acciones de sociedades de inversión en instrumentos

de deuda o sociedades de inversión de renta variable, en o a través de cualesquiera de las Sociedades a que se refiere el punto 5 de esta cláusula, a plazos no mayores de 7 días, caso en el cual lo aquí estipulado surtirá los efectos de instrucción.

2.- La compra de valores o títulos se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos, y a las condiciones del mercado existentes en ese momento.

3.- Las inversiones que se realicen al amparo del presente contrato se podrán realizar en pesos mexicanos, de conformidad a las instrucciones que por escrito remita el COMITÉ TÉCNICO a la FIDUCIARIA, señalando en cualquier caso, las características a que se refiere el numeral 1 anterior.

4.- El FIDEICOMITENTE, en este acto libera expresamente a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el patrimonio del fideicomiso, salvo que la FIDUCIARIA hubiere actuado en forma negligente.

5.- La FIDUCIARIA estará autorizada para celebrar los contratos, de inversión, de intermediación bursátil, comisión mercantil, depósito de títulos en administración, reporto, compra venta de títulos o valores en directo o, cualquier otro contrato, que requiera para realizar las inversiones a que se refiere esta cláusula con (a) Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; (b) Casa de Bolsa Banorte, S.A., de C.V., Grupo Financiero Banorte; (c) con cualquier otra Sociedad que sea parte de Grupo Financiero Banorte, para efectuar la inversión y llevar la administración de los recursos que integren el patrimonio del fideicomiso, no estando obligada en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. La FIDUCIARIA no estará obligada, en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. La FIDUCIARIA sólo podrá realizar operaciones con valores, y cualquier inversión financiera con Instituciones de Banca Múltiple, Casas de Bolsa o entidades financieras del exterior, siempre y cuando las mencionadas sociedades actúen a nombre propio. La FIDUCIARIA celebrará los contratos a que se refiere este numeral, en los términos y condiciones en que usualmente los formalizan con su clientela las instituciones antes mencionadas.

6.- La FIDUCIARIA queda facultada para cargar al patrimonio del fideicomiso todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se deriven de la administración e inversión de los recursos del fideicomiso.

7.- La FIDUCIARIA podrá ejercer los derechos corporativos y patrimoniales que correspondan a los valores adquiridos, derivados de las inversiones realizadas con el patrimonio del presente fideicomiso.

La FIDUCIARIA a solicitud por escrito del COMITÉ TÉCNICO podrá delegar en terceras personas, físicas o morales, el ejercicio de los derechos corporativos que correspondan a los valores adquiridos con el patrimonio del presente fideicomiso. Cuando la FIDUCIARIA asista directamente a una asamblea de accionistas, obligacionistas, tenedores de certificados de participación u otros valores, emitirá su voto en el mismo sentido en que lo hiciere la mayoría.

8.- El FIDEICOMITENTE en este acto libera de toda responsabilidad a la FIDUCIARIA, respecto de los instrumentos y plazos de inversión que se adquieran con motivo de las instrucciones que por escrito le gire el COMITÉ TÉCNICO, así como por las inversiones efectuadas por la FIDUCIARIA, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 3, de esta misma cláusula, o por cualquier menoscabo que sufra el patrimonio fideicomitido y que pudiere derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo de los contratos de inversión o de intermediación bursátil cuya celebración realice, para la inversión del patrimonio fideicomitido, así como de los daños y perjuicios que sean consecuencia del concurso mercantil, suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento de los emisores.

9.- De igual forma que lo anterior, se establece que los recursos que reciba la FIDUCIARIA, en cumplimiento de los términos del presente instrumento y que por razón de la hora de su recepción no se lleguen a invertir de manera inmediata, conforme a lo previsto en los numerales anteriores de la presente cláusula, deberán mantenerse depositados en las cuentas del FIDEICOMISO e invertirse a más tardar al día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican a los fines pactados en el presente contrato.

10. La FIDUCIARIA no será responsable de los menoscabos que sufra el patrimonio fideicomitido, cuando actúe de conformidad con lo establecido en este contrato y a lo dispuesto por el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SEXTA: COMITÉ TÉCNICO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito,

la FIDEICOMITENTE integra un COMITÉ TÉCNICO que se sujetará a las siguientes reglas:
a) Integración.

i) El COMITÉ TÉCNICO estará integrado por 3 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, designados por el FIDEICOMITENTE, siendo miembros propietarios las personas que en su momento ocupen el cargo de Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio "Fidel Velázquez", teniendo el carácter de suplentes el Secretario Municipal, el Oficial Mayor y el Secretario de Trabajo y Conflictos del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio "Fidel Velázquez", respectivamente.

EL FIDEICOMITENTE en forma inicial designa como miembros del COMITÉ TÉCNICO, a las personas cuyos nombres y firmas se hacen constar a continuación:

Propietarios	**Suplentes**
Presidente	Presidente suplente
Ing. Genaro Solís González	Lic. Mario Alberto Jiménez Chavira
Presidente Municipal	Secretario Municipal
Secretario Técnico	Secretario Técnico suplente
C.P. Diana Minerva Sáenz Ortega	Prof. José Armando Rey Manríquez
Tesorera Municipal	Oficial Mayor

A falta de cualquier miembro propietario, su respectivo suplente podrá llevar a cabo cualquier acto que pueda ser llevado a cabo por dicho miembro propietario, sin necesidad de señalar razón de ausencia o incapacidad de éste último.

ii) El COMITÉ TÉCNICO entrará en funciones a la firma del FIDEICOMISO.
Las resoluciones del COMITÉ TÉCNICO adoptadas de acuerdo con las disposiciones de este FIDEICOMISO serán obligatorias para el FIDEICOMITENTE así como para los FIDEICOMISARIOS designados por éste y para la FIDUCIARIA. No obstante lo anterior, la FIDUCIARIA no estará obligada a acatar las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO que sean contrarias o en exceso a los fines del presente fideicomiso.
iii) Con la suscripción del registro de firmas contenido en la presente cláusula, los miembros propietarios y suplentes del COMITÉ TÉCNICO, aceptan el cargo que se les confiere, manifestando que conocen los términos y condiciones de este FIDEICOMISO, así como los derechos y obligaciones que les corresponden como miembros del COMITÉ TÉCNICO. Los miembros del COMITÉ TÉCNICO, al inicio de sus funciones deberán proporcionar a la FIDUCIARIA el registro de firmas correspondiente así como una copia simple (i) de su identificación oficial con firma y fotografía [credencial de elector o pasaporte], (ii) de su comprobante de domicilio y, (iii) del nombramiento del cargo que desempeñan.
iv) Los integrantes del COMITÉ TÉCNICO serán responsables en lo personal de todas las decisiones que se adopten por dicho Comité, así como por las instrucciones que giren a la FIDUCIARIA
v) Los miembros del COMITÉ TÉCNICO será miembros honorarios y no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones bajo el FIDEICOMISO.
vi) La designación de los miembros propietarios y suplentes del COMITÉ TÉCNICO se realiza en función de su puesto, es decir, ex oficio, por lo que al término de su ejercicio, según el caso, ya sea por renuncia voluntaria o por término administrativo o laboral, se entenderá revocado su cargo como integrante del Comité, siendo responsabilidad del propio COMITÉ TÉCNICO, por conducto del Secretario Técnico, el informar a la FIDUCIARIA el nombre de la persona que los reemplace, debiendo actualizar el registro de firmas correspondiente y remitir a la FIDUCIARIA una copia de los documentos que se precisan en el inciso iii) anterior.
vii) La FIDEICOMITENTE se reserva expresamente el derecho de revocar la designación de los miembros del COMITÉ TÉCNICO, así como el derecho a designar a quienes deberán sustituirlos en su caso, notificándolo de inmediato a la FIDUCIARIA con el registro de firmas correspondiente y entregando a ésta copia de su nombramiento respectivo junto con copia de la identificación oficial con firma y fotografía, de los nuevos integrantes del COMITÉ TÉCNICO, ya que en caso de que la FIDUCIARIA no reciba tal notificación sólo reconocerá y acatará las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO inicial.
b) Sesiones.
i) El COMITÉ TÉCNICO se reunirá en cualquier lugar dentro o fuera de México acordado por el mismo COMITÉ TÉCNICO. El COMITÉ TÉCNICO se reunirá cuantas veces sea necesario para cumplir con el objeto de este FIDEICOMISO. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos de los miembros asistentes. El Presidente o su suplente, presidirá el COMITÉ TÉCNICO del FIDEICOMISO, teniendo voto de calidad, en caso de empate. El

Secretario Técnico de dicho órgano colegiado, tendrá a su cargo, entre otras obligaciones, la de convocar y levantar las actas correspondientes a cada sesión.
ii) Las sesiones del COMITÉ TÉCNICO podrán celebrarse mediante conferencia telefónica o por otros medios, siempre que las resoluciones adoptadas en dichas sesiones se confirmen por escrito por cada uno de sus miembros que participe en dichas sesiones.
iii) Todos los actos del COMITÉ TÉCNICO y todas las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO a la FIDUCIARIA deberán constar por escrito y contener la firma de cuando menos 2 de sus integrantes.
iv) Las sesiones del COMITÉ TÉCNICO se celebrarán previa convocatoria hecha por cualquiera de sus miembros, dirigida al resto de los miembros, a los domicilios que estos registren ante la FIDUCIARIA, al menos 5 días hábiles antes de la fecha de la sesión.
v) La convocatoria indicará la fecha, hora y lugar de la sesión, así como el orden del día a ser discutido.
vi) El COMITÉ TÉCNICO podrá adoptar resoluciones por escrito firmadas por todos sus miembros sin que se celebre una sesión. Dichas resoluciones tendrán, para efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas mediante sesión del COMITÉ TÉCNICO.
vii) A las reuniones del COMITÉ TÉCNICO podrán asistir los representantes de la FIDUCIARIA, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto, en el entendido que su presencia y participación en dichas sesiones no podrá considerarse como una aceptación de los acuerdos que en las mismas sean adoptados por el COMITÉ TÉCNICO.
viii) La FIDUCIARIA quedará libre de toda responsabilidad, cuando actúe en cumplimiento de las instrucciones que por escrito reciba del COMITÉ TÉCNICO, no estando obligada a verificar el cumplimiento de las formalidades para las sesiones del COMITÉ TÉCNICO, sino que sólo estaría obligada a verificar que dichas instrucciones se encuentren firmadas por cuando menos 2 dos de sus miembros y que dichas firmas correspondan al registro de firmas que tenga en su poder.

SÉPTIMA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El COMITÉ TÉCNICO tendrá todas las facultades y obligaciones que en forma expresa se le confieren en el presente contrato, además de estar facultado para resolver cualquier conflicto o controversia que se presente durante la vigencia del mismo.
El COMITÉ TÉCNICO tendrá la obligación de vigilar el cumplimiento de los fines de este FIDEICOMISO en estricto apego a las disposiciones legales que le sean aplicables y a lo pactado en este instrumento.
Sin perjuicio de las consignadas en otras cláusulas de este FIDEICOMISO a continuación se señalan de manera enunciativa y no limitativa algunas de las facultades y obligaciones del COMITÉ TÉCNICO:
1.- Vigilar la administración del fondo, emitiendo las instrucciones que por escrito se requieran a la FIDUCIARIA, para que se apliquen los recursos de acuerdo a lo estipulado en el PLAN/ el presente contrato de Fideicomiso, el DECRETO y el CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.
2.- Será responsable de verificar que se realicen en forma oportuna los avisos e informes que deberán proporcionarse a las autoridades fiscales, sobre la constitución del presente fondo de pensiones y jubilaciones, sus modificaciones, así como las actualizaciones que deberán realizarse de las reservas, conforme lo estipula el artículo 59 del Reglamento de la LISR, proporcionando toda la documentación que se requiera, debiendo informar de dichos trámites a la FIDUCIARIA.
3.- Instruir a la FIDUCIARIA por escrito sobre los recursos que deba entregar de acuerdo a lo establecido en el inciso c) de la cláusula de FINES de este FIDEICOMISO, debiendo el COMITÉ TÉCNICO apegarse en todo momento al PLAN/ al DECRETO y al CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO y tomar en cuenta las situaciones específicas y particulares en que pudieren encontrarse los FIDEICOMISARIOS. A este respecto, deberán desglosarse las cantidades que correspondan a los impuestos, para efectos de instruir a la FIDUCIARIA para que extienda el cheque correspondiente por esa cantidad al propio FIDEICOMITENTE, quien será el único responsable de enterar tales cantidades a las autoridades hacendarias correspondientes.
4.- Revisar los estados de cuenta que deberá emitir la FIDUCIARIA sobre la administración del patrimonio fideicomitido.
5.- Llevar cuenta de las posteriores aportaciones que se realicen al patrimonio fideicomitido de acuerdo a las actualizaciones que se realicen, o bien como consecuencia de las modificaciones del PLAN/al DECRETO, al CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO o reformas legales de la materia.
6.- Realizará todo acto que fuere necesario para auxiliar a la FIDUCIARIA para el mejor cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO en favor de los FIDEICOMISARIOS, así como todas aquellas actividades que se le confieran y que sean compatibles con el presente contrato, el PLAN y la legislación de la materia.
7.- Informar a la FIDUCIARIA las modificaciones o adiciones que sufra el PLAN, debiendo proporcionarle copia de las mismas.

OCTAVA: REVOCABILIDAD. El FIDEICOMITENTE se reserva expresamente el derecho de revocar el presente fideicomiso.

NOVENA: DURACIÓN.- La duración del presente contrato será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin que exceda del termino máximo que permitan o lleguen a permitir la o las leyes de la materia y podrá darse por terminado por cualesquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA: BENEFICIARIOS DEL PLAN.- Se establece expresamente que no habrá relación contractual alguna, ni relaciones de subordinación entre la FIDUCIARIA y los participantes del PLAN; por lo que los beneficiarios (FIDEICOMISARIOS) no tendrán más interés o derecho sobre el fondo o cualquier parte del mismo, que los expresamente señalados en el PLAN. Estableciéndose al efecto que los FIDEICOMISARIOS solo podrán hacer valer sus derechos por conducto del COMITÉ TÉCNICO, quien será el responsable directo de gestionar cualquier asunto legal o administrativo ante la FIDUCIARIA, en el entendido de que cuando ésta obre en acatamiento de las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO, estará libre de toda responsabilidad, debiendo dicho órgano colegiado y la FIDEICOMITENTE mantener en paz y a salvo a la FIDUCIARIA en caso de suscitarse alguna controversia.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA no será responsable cuando actúe en sus respectivos casos en cumplimiento a las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO y/o del FIDEICOMITENTE respectivamente, ni por hechos, actos, inobservancias u omisiones de las partes contratantes, o de terceras personas o autoridades, anteriores o posteriores a esta fecha, ni de actos jurídicos en los que no haya intervenido directamente o interpretaciones de autoridades o cambios en torno a la legislación vigente, que dificulten, contraríen, impidan o sancionen el cumplimiento de sus funciones o la validez del fideicomiso, siendo a cargo del FIDEICOMITENTE todas las consecuencias legales de lo anterior.

La FIDUCIARIA no responde con su patrimonio en ningún evento y, sin excepción, de cualquier reclamación relacionada con el fideicomiso, proveniente de autoridad o terceros, la cual será en última instancia con cargo al patrimonio fideicomitido, manifestando el FIDEICOMITENTE su conformidad al respecto.
La FIDUCIARIA no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en este contrato o en la Ley, dentro de las cuales no quedan incluidas las fiscales o laborales de ninguna índole.

La FIDUCIARIA hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes del fideicomiso, que los lleva a cabo en cumplimiento a los fines del fideicomiso, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello.

La FIDUCIARIA será responsable civilmente de los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en este contrato, siempre y cuando hubiere actuado de manera negligente.

Si el FIDEICOMITENTE actúa por medio de representante, la FIDUCIARIA cumplirá con las obligaciones a su cargo previas las instrucciones que por escrito le remitan la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada dicha representación, a menos que éstos hayan dado a la FIDUCIARIA aviso previo por escrito con acuse de recibo, comunicándole la extinción de la representación anterior y que hayan acreditado debidamente su nueva representación.

En el supuesto de que exista alguna demanda o acción judicial en contra de la FIDUCIARIA, por parte de el FIDEICOMITENTE, los FIDEICOMISARIOS o de algún tercero, los gastos que se originen con motivo de la defensa, serán con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte del FIDEICOMITENTE, los FIDEICOMISARIOS, del COMITÉ TÉCNICO y/o de algún tercero que adquiera derechos con cargo al presente FIDEICOMISO. En caso de que no fueren suficientes los fondos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO, o el mismo carezca de la liquidez necesaria para sufragar los gastos, el FIDEICOMITENTE será el obligado a cubrirlos directamente, resarciendo a la FIDUCIARIA en caso de que ésta hubiere erogado o cubierto algún gasto.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RENUNCIA O SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA podrá renunciar al cargo conferido en el presente contrato por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, las partes acuerdan que la falta de pago de los honorarios que a favor de la FIDUCIARIA se establecen en este FIDEICOMISO, será considerada como falta grave.

El FIDEICOMITENTE y/o el COMITÉ TÉCNICO podrá en cualquier tiempo acordar el sustituir a la FIDUCIARIA pasando un aviso a ésta con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. La FIDUCIARIA procederá a la sustitución fiduciaria previa el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este contrato tenga derecho a percibir.

DÉCIMA TERCERA: REGISTRO DOCUMENTAL.- La FIDUCIARIA se obliga a registrar y conservar en sus archivos físicos o bien electrónicos, por el término que señalan las leyes, reglamentos y circulares aplicables, los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

DECIMA CUARTA.- OPERACIONES CON TERCEROS.- La FIDUCIARIA deberá ostentarse como tal ante las personas físicas o morales, con las que celebre actos jurídicos, en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello.

DECIMA QUINTA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN. Las partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan a la FIDUCIARIA para celebrar operaciones de inversión, con la misma institución siempre que ésta actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervengan en dichas operaciones.

Salvo lo estipulado en este contrato, la FIDUCIARIA requerirá autorización expresa y por escrito del COMITÉ TÉCNICO para celebrar cualquier contrato con la propia institución, que sea distinto a los previstos en este FIDEICOMISO, con el fin de evitar conflictos de intereses, y siempre que se trate de actos que le permita realizar la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que de ella emanen.

Adicionalmente, en virtud de que la FIDUCIARIA actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que la FIDUCIARIA actúa en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso y de acuerdo a instrucciones del FIDEICOMITENTE o del COMITÉ TÉCNICO, según corresponda.

DECIMA SEXTA.- PROHIBICIONES LEGALES. En cumplimiento de lo que dispone la Circular 1/2005 expedida por Banco de México y la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA hace del conocimiento de las partes que tendrá prohibido lo siguiente:

1.- Lo contemplado en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice:

"XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria."

2.- Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate.

3.- Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

4.- Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el presente contrato de fideicomiso.

5.- Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad.

DECIMA SÉPTIMA.- INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES.- Las partes del presente Fideicomiso aceptan y acuerdan que será responsabilidad exclusiva del COMITÉ TÉCNICO lo siguiente: a) conservar en su poder los expedientes que contengan los datos y las copias de identificación de cada uno de los FIDEICOMISARIOS, b) mantenerlos a disposición de la FIDUCIARIA para efectos de consulta y de proporcionarlos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuando dicha autoridad se lo requiera y c) actualizarlos según corresponda.

DÉCIMA OCTAVA.- HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA cobrará a la FIDEICOMITENTE, por el desempeño del cargo que se le confiere en el FIDEICOMISO, los siguientes honorarios:
a).- Por el estudio, elaboración del contrato y aceptación del cargo, la cantidad de $_____ (_____ pesos 00/100 moneda nacional) pagaderos a la firma del presente Contrato.

b).- Por la administración del FIDEICOMISO, la cantidad que resulte de aplicar el ____% anual sobre el patrimonio fideicomitido, pagadero por semestres anticipados, con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO.
De igual forma se establece como comisión mínima por la administración mensual del fideicomiso la cantidad de $_____ (_____ 00/100 moneda nacional), cantidad la anterior que se aplicará en caso de que el resultado de aplicar el porcentaje antes citado, fuere inferior a la cantidad mensual antes indicada.
En caso de que el patrimonio fideicomitido fuere insuficiente o careciera de recursos para cubrir los honorarios de la FIDUCIARIA, los mismos, deberán ser cubiertos en forma directa por la FIDEICOMITENTE, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que los mismos se generen, en las oficinas de la FIDUCIARIA cuyo domicilio se precisa en la cláusula denominada “DOMICILIOS” de este contrato, y sin necesidad de requerimiento previo de parte de éste último.
c).- Por la firma de cualquier contrato o convenio, ya sean públicos o privados, así como por el otorgamiento de poderes, para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, la cantidad de $6,000.00 M.N. (seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional) en cada ocasión que se requiera de dichos servicios, cantidad la anterior que se deberá cubrir previamente a la formalización del acto jurídico que se hubiere solicitado.
d).- Por modificaciones al FIDEICOMISO, se cobrará la cantidad de $10,000.00 M.N. (Diez mil pesos 00/100 moneda nacional) en cada ocasión que se requiera modificar el FIDEICOMISO, cantidad la anterior que deberá ser cubierta a la firma del Convenio Modificatorio correspondiente.
En caso de que las modificaciones al FIDEICOMISO, impliquen funciones y/o responsabilidades adicionales para la FIDUCIARIA, ésta se reserva el derecho de incrementar los honorarios establecidos en el inciso b) de la presente, tomando en consideración el incremento de las funciones y responsabilidades que se le encomienden en virtud del Convenio Modificatorio que al efecto se formalice.
e).- Por la emisión de cheques, trasferencias y SPEUAS, así como por cualquier otro servicio fiduciario no contemplado en la presente cláusula, se cobrarán las comisiones que para los mismos tenga vigentes Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, al momento en que le sean solicitados dichos servicios.
La FIDUCIARIA se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma anual en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos.
Los honorarios de la FIDUCIARIA causan el Impuesto al Valor Agregado, por lo que el mismo deberá adicionarse a las cantidades que por concepto de honorarios tenga derecho a percibir la FIDUCIARIA y deberá pagarse al momento en que dichos honorarios sean cubiertos.
No obstante lo anterior la FIDEICOMITENTE expresamente autoriza a la FIDUCIARIA para cargarle en cualquiera de las cuentas de cheques y/o valores y/o inversión que mantenga en Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Banorte, los honorarios que la FIDUCIARIA tenga derecho a percibir de conformidad a lo establecido en esta cláusula.

El patrimonio del fideicomiso garantiza preferentemente los honorarios de la FIDUCIARIA así como los gastos que ésta realice en el ejercicio del cargo que se le confiere dentro del presente contrato.

En caso de mora en el pago de los honorarios, la FIDUCIARIA tendrá derecho a cobrar por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar el Costo Porcentual Promedio de Captación más 4 (cuatro) puntos,

calculada sobre el importe de la comisión no cubierta en su oportunidad y por el plazo que la misma permanezca insoluta.
La FIDUCIARIA se abstendrá de realizar cualquier trámite legal o administrativo, así como proceder a cancelaciones parciales o totales del FIDEICOMISO, sin responsabilidad alguna para la FIDUCIARIA, mientras exista cualquier saldo a su favor pendiente de liquidarse.

DÉCIMA NOVENA: FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA administrará el patrimonio fideicomitido con las facultades y deberes que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
No obstante lo anterior la FIDUCIARIA tendrá con respecto a los bienes que integren el patrimonio del FIDEICOMISO, los más amplios poderes y facultades entre las cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, las que se especifican a continuación:
(a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos, del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y de sus Artículos correlativos del Código Civil del Estado en el cual se formalice el FIDEICOMISO.
(b) Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la Fracción II del Artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirviendo una copia del presente Contrato como comunicación escrita para aquél o aquellos ante quien haya de ejercerse esta facultad y;.
(c) Facultad para otorgar Poderes Generales y Especiales y para revocar unos y otros, previo acuerdo del COMITÉ TÉCNICO.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por la FIDUCIARIA única y exclusivamente, para la realización de los fines del FIDEICOMISO, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

La FIDUCIARIA no estará obligada a ejercer por si misma el Poder General para Pleitos y Cobranzas toda vez que, en caso de conflicto, sólo tendrá como obligación la de otorgar los poderes que fueren necesarios para tal efecto en cumplimiento de lo señalado en la cláusula de DEFENSA DEL PATRIMONIO de este FIDEICOMISO.
Queda establecido que la FIDUCIARIA no será en ningún momento responsable de la actuación de los apoderados, ni tampoco estará obligada a cubrir los honorarios profesionales o gastos derivados de la actuación de éstos, los cuales podrán ser liquidados con cargo al patrimonio fideicomitido, en caso de que el FIDEICOMITENTE no los cubra.

VIGÉSIMA: DEFENSA DEL PATRIMONIO.- La FIDUCIARIA no será responsable de actos, hechos u omisiones de las partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este FIDEICOMISO.
La FIDUCIARIA no estará obligada a defender el patrimonio de este FIDEICOMISO por sí misma, estando obligada únicamente a otorgar el o los poderes necesarios en favor de la persona o personas que por escrito le indique el COMITÉ TÉCNICO, para que se aboquen al cuidado, conservación o defensa del PATRIMONIO fideicomitido, debiendo comparecer el FIDEICOMITENTE o en su caso el COMITÉ TÉCNICO por conducto de la persona que para tales efectos designen, en su defecto por conducto del Secretario Técnico con la manifestación de su conformidad respectiva.
Cuando la FIDUCIARIA reciba alguna notificación de cualquier demanda judicial, requerimientos de alguna autoridad y en general cualquier aviso relacionado con el patrimonio del presente Contrato, lo notificará por escrito y en forma inmediata al COMITÉ TÉCNICO, con lo que cesará cualquier responsabilidad de la FIDUCIARIA.
El COMITÉ TÉCNICO, deberá instruir en forma inmediata y por escrito a la FIDUCIARIA, para que ésta otorgue el o los poderes necesarios a la persona o personas que sean designadas de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de esta cláusula.
La FIDUCIARIA no será responsable de las gestiones de los apoderados, ni del pago de sus honorarios, gastos, costas o de cualesquier expensa que se deriven de los juicios respectivos, los cuales en todo caso serán con cargo al FIDEICOMITENTE, quedando establecido que el COMITÉ TÉCNICO, podrá instruir a la FIDUCIARIA para que las expensas que se originen con motivo del juicio correspondiente se cubran con cargo a los recursos que en efectivo integren el patrimonio del FIDEICOMISO y hasta donde los mismos alcancen.
En todos los poderes que se otorguen por la FIDUCIARIA en cumplimiento a lo establecido en esta cláusula, se deberá hacer constar el contenido del párrafo inmediato anterior de la presente cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO.- Este FIDEICOMISO podrá ser modificado en cualquier momento durante su vigencia, por acuerdo del COMITÉ TÉCNICO, mediante la formalización del convenio correspondiente suscrito por las partes que en el mismo intervienen, siempre y cuando el mismo no afecte los derechos

de ningún tercero con quien la FIDUCIARIA hubiere contratado en cumplimiento a los fines de este FIDEICOMISO, ni sea contrario a los fines del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA: IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES.- Todos los impuestos que se causen con motivo de las operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente FIDEICOMISO, serán por cuenta y a cargo del FIDEICOMITENTE, quien está obligado a realizar en forma directa y sin la intervención de la FIDUCIARIA los enteros y pagos de impuestos correspondientes, así como a cumplir con todas aquellas disposiciones de índole fiscal que les sean aplicables en cumplimiento a los fines de este contrato.
Por lo que se refiere a los FIDEICOMISARIOS, éstos deberán cumplir con las obligaciones fiscales que les correspondan en los términos de las leyes fiscales aplicables, respecto a las cantidades que reciban en cumplimiento a los fines y demás términos de este FIDEICOMISO.
En este acto el FIDEICOMITENTE asume cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las Autoridades Hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, o cualquier otra disposición de índole fiscal relacionada con ello; autorizando a la FIDUCIARIA a que por su cuenta proporcione a las Autoridades Hacendarias, emisoras, secretarios de consejo o fedatarios públicos que correspondan, el registro federal de contribuyentes del FIDEICOMITENTE o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.
En virtud de lo anterior, la FIDUCIARIA no tendrá la obligación de calcular, retener o realizar pago alguno por concepto de impuestos, o presentar declaraciones provisionales, por lo que el FIDEICOMITENTE y los FIDEICOMISARIOS serán los únicos y exclusivos responsables de calcular y enterar todos los impuestos que se causen a su cargo, de conformidad a lo dispuesto por los ordenamientos fiscales que resulten aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA: INFORMES DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA remitirá en forma mensual al COMITÉ TÉCNICO al domicilio señalado en la cláusula de DOMICILIOS de este contrato, un estado de cuenta respecto a las operaciones realizadas con el patrimonio que mantenga el presente FIDEICOMISO.
El COMITÉ TÉCNICO gozará de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de emisión del citado estado de cuenta, para analizarlo, y en su caso realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que de no realizar observación alguna dentro del periodo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado.
La FIDUCIARIA no será responsable cuando por causas no imputables a ésta, el COMITÉ TÉCNICO no reciba el estado de cuenta respectivo, siendo a cargo de dicho órgano colegiado, solicitar a la FIDUCIARIA una copia del estado de cuenta correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA: GASTOS Y HONORARIOS DE TERCEROS.- Todos los gastos y honorarios de terceros que se originen en cumplimiento de los fines y demás términos del FIDEICOMISO, serán con cargo al patrimonio fideicomitido en caso de que el mismo cuente con los recursos líquidos necesarios para ello, y en su caso con cargo al FIDEICOMITENTE.

El FIDEICOMITENTE ó COMITÉ TÉCNICO en este acto autoriza a la FIDUCIARIA para cargar al patrimonio fideicomitido, los gastos y honorarios de terceros en los que se pudiere incurrir con motivo del cumplimiento de los fines y demás términos de este contrato.

En caso de que el patrimonio fideicomitido fuere insuficiente o carezca de la liquidez necesaria para solventar los gastos y honorarios de terceros en que se pudieren incurrir en cumplimiento a los fines del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA no estará obligada a realizar acto alguno hasta en tanto la FIDEICOMITENTE no le proporcione la totalidad de los recursos necesarios para tales efectos.

VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Cualquier aviso, requerimiento u otra comunicación, que se requiera o permita que se otorgue, en cumplimiento de cualquier disposición del presente contrato, se hará constar por escrito en idioma español, y será enviada por Federal Express, DHL o cualquier otro servicio de mensajería comparable (para entrega, dentro de 2 (dos) días hábiles siguientes, o menos) a los domicilios que se precisan a continuación, o por fax con confirmación telefónica; en este último caso, los avisos e instrucciones dirigidas a la FIDUCIARIA, deberán ser enviados en original al domicilio mencionados más adelante, o bien al domicilio correspondiente en caso de un cambio posterior comunicado por escrito, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles, siguientes a la fecha de la confirmación del fax enviado:

El FIDEICOMITENTE: Calle Ignacio Allende número 1, Colonia Centro, Ciudad Camargo, Chihuahua, Código Postal 33700.

La FIDUCIARIA: Ortiz Mena número 3205, Colonia Quintas del Sol, Chihuahua, Chihuahua, Código Postal 31250.
De igual forma que lo anterior, la FIDEICOMITENTE en este acto designa como domicilio común del COMITÉ TÉCNICO y hasta en tanto dicho órgano colegiado no notifique lo contrario, señalado en Calle Ignacio Allende número 1, Colonia Centro, Ciudad Camargo, Chihuahua, Código Postal 33700.
Si alguna de las partes o el COMITÉ TÉCNICO cambia de domicilio, estará obligado a comunicarlo a los demás, en el entendido de que mientras tanto no se formule dicha notificación, se tendrá como válido el último domicilio que se hubiere designado.
No obstante lo anterior las partes convienen que la FIDUCIARIA podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio de la FIDUCIARIA.

VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIZACIÓN.- El FIDEICOMITENTE se obliga a sacar en paz y a salvo a la FIDUCIARIA, a las empresas subsidiarias o afiliadas de la FIDUCIARIA (en lo sucesivo denominadas como las SUBSIDIARIAS) y a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores (en lo sucesivo denominados, todos ellos como los REPRESENTANTES), en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra de la FIDUCIARIA y/o de cualquiera de sus SUBSIDIARIAS y/o de cualquiera de sus respectivos REPRESENTANTES, en virtud de cualquiera de los actos que realice la FIDUCIARIA y/o sus SUBSIDIARIAS y/o sus REPRESENTANTES en relación con el FIDEICOMISO, excepto por error, negligencia o mala fe. Por tanto, el FIDEICOMITENTE se obliga a reembolsar a la FIDUCIARIA y/o a sus SUBSIDIARIAS y/o a sus REPRESENTANTES cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en México, en contra de la FIDUCIARIA y/o de sus SUBSIDIARIAS y/o de sus REPRESENTANTES en relación con cualquiera de los actos que éstos lleven a cabo, en los términos de este FIDEICOMISO, excepto por error, negligencia o mala fe.
La FIDUCIARIA se obliga a dar aviso por escrito al FIDEICOMITENTE respecto de cualquier demanda o requerimiento judicial que estuviere relacionado con el FIDEICOMISO y/o el patrimonio del FIDEICOMISO, para el efecto de que éste promueva lo que considere conveniente a sus intereses.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.- Para el caso de presentarse cualquier controversia entre las partes que intervienen en este FIDEICOMISO, con relación a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA OCTAVA: DEL PERSONAL.- El personal y recurso humano designado por el FIDEICOMITENTE, así como las personas que colaboren con el COMITÉ TÉCNICO para el cumplimiento de la responsabilidad que tiene éstos en términos del presente FIDEICOMISO, no tendrá ninguna relación de trabajo, profesional o contractual con la FIDUCIARIA ya que en todo tiempo, mantendrá su relación laboral con la dependencia de la que formen parte, sin cambio alguno.
Asimismo, se establece que la FIDUCIARIA no podrá contratar personal con cargo al fondo fideicomitido.
Enteradas las partes del alcance y contenido del presente contrato, lo firman para constancia en 3 ejemplares, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los _____ días del mes de Abril del 2009, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, quienes convienen en aceptar este instrumento como inventario del patrimonio fideicomitido.————————————

———Lo que hace constar y certifica en Santa Rosalía de Camargo, Municipio de Camargo, Estado de Chihuahua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil nueve.————————

EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA. LIC. MARIO ALBERTO JIMÉNEZ CHAVIRA. Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO

LIC. VÍCTOR LEOPOLDO VALENCIA DE LOS SANTOS, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 10, 17 Y FRACCIÓN IV DEL 35 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 28 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS Y FRACCIONES IX Y XIII DEL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que con fecha 28 de noviembre de 2009 se ordenó publicar por el LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado, en el Periódico Oficial el Decreto No. 666/09 II. P.O. mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 284 del Código Penal del Estado, relativo a la figura de USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS, el cual se comete por quien fabrique, comercialice, almacene, transporte o distribuya vestimentas o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública, sin contar con el permiso respectivo para ello, o a quien teniéndolo, haga uso indebido del mismo.

SEGUNDO.- En complemento a dicha reforma y en el mismo órgano de difusión oficial, se adicionó el artículo 96-bis a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el cual establece: “El Registro Estatal de Armamento y Equipo contará con un apartado en el que se inscribirán aquellas personas físicas o morales que cuenten con autorización de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para fabricar, comercializar, almacenar, transportar o distribuir, dentro del territorio estatal, vestimentas o instrumentos que sirvan de identificación a los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública. En los permisos que se expidan se deberá especificar cuáles vestimentas o instrumentos podrán ser únicamente destinados para su utilización por parte de integrantes de Instituciones de Seguridad Pública, y cuáles puestos a disposición del público en general. La falta de dicho permiso, o su utilización para fines distintos a aquellos para los que fue otorgado, serán motivo de responsabilidad penal.”

TERCERO.- En los términos del artículo SEGUNDO TRANSITORIO del decreto, se estableció que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 96 Bis de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los particulares que actualmente se dediquen a alguna o algunas de las actividades a que se refiere dicho artículo, deberán tramitar su permiso ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que se informe finalmente a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre su expedición, en un término que no excederá de noventa días a partir de que entró en vigor el Decreto y sea dicha dependencia, la que inscriba en el apartado correspondiente del Registro Estatal de Armamento y Equipo a las personas físicas o morales que cuenten con la autorización.

CUARTO.- Para dar cumplimiento a las disposiciones referidas, es necesario proveer lo necesario para que las dependencias de la Secretaría de Seguridad Pública se encarguen de realizar las funciones administrativas mencionadas y por ello, se emite el siguiente:

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE FABRICAN, COMERCIALIZAN, ALMACENAN, TRANSPORTAN O DISTRIBUYEN VESTIMENTAS O INSTRUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PARA MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y OTORGAMIENTO DE PERMISOS.

TÍTULO PRIMERO

DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

Artículo 1.- Las personas físicas o morales que se dediquen a fabricar, comercializar, almacenar, transportar o distribuir, dentro del territorio del Estado de Chihuahua, vestimentas o instrumentos que sirvan de identificación a los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública, para su utilización por parte de sus integrantes, deberán tramitar ante la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua el permiso previsto en el artículo 96-bis de la Ley del Sistema Estatal del Sistema de Seguridad Pública, sujetándose a las reglas que se establecen en este ordenamiento.

Artículo 2.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I. Secretaría, a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua;

II. Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

III. Dirección, a la Dirección de Prevención Delictiva;

IV. Prestador, a la persona física o moral que fabrica, comercializa, almacena, transporta o distribuye vestimentas o instrumentos de identificación para miembros de las instituciones de seguridad pública.

Artículo 3.- El prestador deberá presentar solicitud de inspección en formato oficial ante la Dirección, acompañado del certificado de derechos correspondiente por la expedición del permiso y acreditar:

I. Datos generales del solicitante e identificación oficial;

II. La ubicación de su oficina matriz y sucursales;

III. El giro autorizado por las autoridades hacendarias;

IV. Representantes legales;

V. Exhibir acta constitutiva en el caso de persona moral y modificaciones a la misma;

VI. Datos del personal directivo y administrativo;

VII. Descripción de la maquinaria y equipo que se utiliza en sus labores;

VIII. Procedimiento para la elaboración de sus productos;

IX. Descripción y fotografías de la vestimenta e instrumentos que fabrican, comercializan, almacenan, transportan o distribuyen;

X. Listado de proveedores de materia prima; y

XI. Los demás datos y constancias que señale el formato oficial.

Artículo 4.- La Dirección acusará de recibida la solicitud y devolverá al prestador la documentación original, previo cotejo de la misma, asignándole número de expediente y folio consecutivo.

Artículo 5.- A más tardar el día siguiente, dictará acuerdo en el que ordene día y hora para la visita de inspección a realizar en un plazo que no exceda de diez días hábiles y establecerá la habilitación de los funcionarios que lleven a cabo la misma.

Artículo 6.- La información y documentación que se reciba, tendrá carácter confidencial y deberá guardarse, bajo custodia y reserva, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 7.- La Dirección ordenará la visita de inspección mediante oficio de comisión y el prestador permitirá el acceso, facilidades e informes que el inspector requiera para el desarrollo de su labor.

Artículo 8.- El objeto de la verificación será comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de las obligaciones y restricciones a que se sujeta la solicitud del prestador.

Artículo 9.- La inspección se practicará en el local designado y del acta que se levante, se hará constar:

I. Nombre, denominación o razón social del prestador;

II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;

III. Calle, número, colonia, teléfono y cualquier forma de comunicación disponible, municipio y código postal en que se encuentra ubicado el lugar en que se practicó la visita;

IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;

V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;

VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;

VII. Datos relativos a la actuación;

VIII. Declaración del prestador, si quisiera hacerla; y

IX. Nombre y firma de quienes intervinieron. Si se negara a firmar el prestador o su representante, ello no afectará la validez del acta, debiendo asentar la razón relativa.

Artículo 10.- En los datos de su actuación, el inspector verificará la existencia y nombre del personal que labora en el negocio, describirá las máquinas y equipo que se utilizan para las labores y el horario ordinario; asimismo, cotejará con la información que obre en la solicitud, la vestimenta e instrumentos que fabrica, comercializa, almacena, transporta o distribuye y que sirve de identificación a los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública y cuáles se ponen a disposición del público en general.

Artículo 11.- El inspector deberá exhibir credencial vigente con fotografía y la orden escrita con firma autógrafa expedida por la Dirección, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Artículo 12.- De la visita de inspección se levantará acta, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiera entendido la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiere negado a proponerlos y le dejará copia.

Artículo 13.- El prestador podrá formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

Artículo 14.- El inspector deberá tomar fotografía del lugar inspeccionado y de la vestimenta o instrumentos que produce, así como de cualquier documentación que considere pertinente para el objeto de la inspección, los cuales anexará al acta.

Artículo 15.- La Dirección podrá ordenar en cualquier momento la práctica de visitas de verificación, y el prestador estará obligado a permitir el acceso y dar las facilidades e informes que el inspector requiera, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en este ordenamiento.

TÍTULO TERCERO
DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 16.- Una vez que el Inspector entregue el acta correspondiente a la Dirección, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, se elaborará el proyecto de resolución correspondiente, que se turnará al Secretario para su aprobación.

Artículo 17.- La resolución deberá contener, al menos los siguientes requisitos:

I. Lugar, fecha en que se pronuncie y el funcionario que la dicte;

II. Nombres o razón social del prestador que solicita el registro;

III. Extracto de la solicitud;

IV. Consideraciones y fundamentos legales, que deberán incluir los razonamientos que se hayan tenido en cuenta para valorar las documentales ofrecidas y la visita de inspección;

V. La autorización o negativa del registro para comercializar, almacenar, transportar o distribuir vestimentas o instrumentos de identificación para miembros de las instituciones de seguridad pública; y

VI. La orden de inscripción a la Secretaría Ejecutiva en el Registro Estatal de Armamento y Equipo.

Artículo 18.- El permiso que se otorgue será anual y podrá renovarse por un lapso igual, previa verificación que se realice por la Dirección y cumplimiento de los requisitos de su otorgamiento.

TÍTULO CUARTO
DEL PERMISO

Artículo 19.- De ser procedente el registro, la Dirección elaborará el permiso correspondiente, que contendrá:

I. La identificación de la autorización, revalidación o modificación del registro;Los datos generales del prestador;

II. La ubicación de su oficina matriz y sucursales;

III. Las modalidades autorizadas;

IV. El plazo del permiso;

V. Sellos oficiales;

VI. Firma autógrafa del Secretario.

Artículo 20.- El prestador deberá cumplir con las obligaciones previstas en la ley y este ordenamiento, además de ser responsable de que sus gerentes, encargados, administradores, dependientes, empleados y comisionistas del establecimiento cumplan con dichas disposiciones.

Artículo 21.- El prestador deberá tener a la vista el permiso otorgado o copia certificada del mismo en el interior del local y facilitará a los inspectores la realización de sus funciones cuando se presenten en el establecimiento.

TÍTULO QUINTO
DEL REGISTRO DEL PERMISO

Artículo 22.- Una vez que la Dirección haya entregado el permiso al Prestador, remitirá copia debidamente cotejada del mismo a la Secretaría Ejecutiva, para que proceda a realizar la anotación en el Registro Estatal de Armamento y Equipo, en su apartado correspondiente, para las personas físicas o morales que cuenten con la autorización concedida para fabricar, comercializar, almacenar, transportar o distribuir, dentro del territorio estatal, vestimentas o instrumentos que sirvan de identificación a los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 23.- En el registro se hará constar cuáles vestimentas o instrumentos se destinan para su utilización por parte de integrantes de Instituciones de Seguridad Pública, y cuáles puestos a disposición del público en general, para lo cual, la Dirección deberá remitir a la Secretaría Ejecutiva copia fiel a color y hacer la descripción de las vestimentas y equipo autorizado.

Artículo 24.- La Secretaría Ejecutiva mantendrá actualizado el Registro con la información necesaria para la supervisión, control, vigilancia y evaluación de los prestadores, mismo que constituirá un sistema de consulta y acopio de información integrado por el banco de datos suministrado, el cual será considerado confidencial y solo podrá disponerse del mismo cuando lo requieran las autoridades competentes.

TÍTULO SEXTO
DE LA CONSIGNACIÓN

Artículo 25.- En el caso de que se tenga conocimiento o se sorprenda a cualquier persona o al prestador, según sea el caso, realizando alguna de las conductas previstas por el segundo párrafo del artículo 284 del Código Penal del Estado, la Dirección solicitará a la Dirección de Operación Preventiva su auxilio para realizar acta de inspección extraordinaria en el domicilio del prestador y, en el evento de que surjan datos de la posible contravención a dicho ordenamiento, se adoptará como medida de seguridad, la suspensión temporal, parcial o total de las actividades del prestador, para lo cual podrá ordenar la medida y su ejecución de inmediato a través de uso de la fuerza pública.

Artículo 26.- La Dirección podrá ordenar la inmovilización y aseguramiento precautorio de los bienes y objetos utilizados y la Dirección de Operación Preventiva por conducto de los agentes que intervengan, recabarán la información necesaria de los hechos presuntamente delictuosos y darán inmediato aviso al Ministerio Público, procediendo en su caso a la detención en caso de flagrancia a quien le resulte la comisión del hecho que pueda constituir un delito y asentarán en el registro de detenciones el aseguramiento de personas, ejercitando desde luego las facultades previstas en el Código de Procedimientos Penales, hasta que el Ministerio Público o la policía ministerial intervengan.

Una vez que Intervengan los últimos, informarán de lo actuado y les entregarán los instrumentos, objetos y evidencias materiales que hayan asegurado, de todo lo cual deberán elaborar parte informativo.

Artículo 27.- Hecha la consignación por las autoridades ministeriales, se cancelará el permiso que se hubiere concedido al prestador.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 28.- Si de los hechos previstos en el título anterior no resultare la comisión de delito y el Ministerio Público determina no ejercitar acción penal, la

Secretaría podrá, en caso de que se trate de simple falta al permiso otorgado, aplicar sanción administrativa, para lo cual tomará en consideración:

I. La gravedad de la infracción en que se incurre;

II. Los antecedentes y condiciones personales del infractor;

III. La reincidencia en la comisión de infracciones;

IV. El monto del beneficio que se obtenga, y

V. El daño o perjuicio económico, ya sea que de forma conjunta o separada se hayan causado a terceros.

Se entenderá por reincidencia la comisión de dos o más infracciones en un periodo no mayor de un año.

Artículo 29.- La resolución de sanción por el incumplimiento del prestador a las obligaciones establecidas en esta Ley y este ordenamiento, dará origen a la imposición de una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Multa de cien y hasta mil veces el salario mínimo general vigente en zona económica donde se ubique la matriz del prestador;

III. Suspensión de los efectos del permiso hasta por seis meses;

IV. Clausura del establecimiento; y

V. Cancelación del permiso.

La Secretaría, en su caso, podrá imponer simultáneamente una o más de las sanciones administrativas señaladas en las fracciones anteriores.

En caso de que se aplique multa y el prestador de servicios no dé cumplimiento a la misma de manera voluntaria en un plazo no mayor a cinco días, se cancelará el permiso definitivamente.

Artículo 30.- Las sanciones a que se refiere este título, serán aplicadas por la Secretaría a través de la Dirección, con base en las visitas de verificación practicadas por el inspector habilitado, así como por las infracciones comprobadas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Para su cumplimiento por las dependencias competentes remítase este instrumento y, para difusión a los interesados, solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, la publicación del presente Manual de Procedimientos en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ENERO 7 DE 2010

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. LIC. VÍCTOR LEOPOLDO VALENCIA DE LOS SANTOS. Rúbrica.

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.

Chihuahua
Ayuntamiento 2007 - 2010
Unidos logramos más

LICITACION PUBLICA NO. O.M.49-09 II

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE EL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCION I, 33 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

CONVOCAR

A TODAS LA PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA O.M. 49/09 II, RELATIVA A LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DIVERSAS ÁREAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SEGÚN RECURSOS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO 2010.

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
OM-49/09 II	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS **10:00 HORAS, DEL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2010.**	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS **10:00 HORAS DEL DÍA 8 DE FEBRERO DE 2010.**

A) DESCRIPCIÓN GENERAL

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
1	Limpieza, conservación y mantenimiento de: Parque el Palomar Central, Plaza Cívica del Palomar, Parque el Palomar Chuviscar, Jardines de la Hemeroteca y Archivo Histórico, Parque del Maestro y Camellón Central Calle 10ª.
2	Limpieza, conservación y mantenimiento de: Camellon central Fuentes Mares y laterales, Camellon turquesa, Puerta Chihuahua, triángulo de la Av. Fuentes, isleta Emiliano Zapata, triangulo de la c. 10ª, isleta de la c. 12, triangulo Pablo Meoqui e isleta de la av. Ocampo
3	Limpieza, conservación y mantenimiento de: Camellon Av. Pacheco, isletas y laterales del Puente de Interceramic y Parque los Frailes
4	Limpieza, conservación y mantenimiento de: Parque Fundadores y Parque Ind. Forestal el Plátano

Las especificaciones a detalle de las partidas en su totalidad, se presentan en las bases de la presente licitación.

B) LOS LICITANTES DEBERAN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Original y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
2. Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes.
3. Original y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2010.
4. Original y copia del registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua año 2010.
5. Copia de finiquitos, facturas o contratos que hayan celebrado con la administración pública o con particulares, que acrediten razonablemente su capacidad técnica, financiera y operativa.
6. Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
7. Balance general que acredite un capital contable mínimo de $50,000.00.
8. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
9. Los demás requisitos que establecen las bases.

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días hábiles comprendidos entre el 23 de enero al 2 de febrero del 2010 en un horario de 9:00 a 14:00 hrs. y el día 3 de Febrero de las 9:00 a las 10:00 hrs. en la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor. Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen en las cajas de la Tesorería Municipal, el pago no reembolsable de $1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta el día 3 de Febrero del 2010, en días hábiles y en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente ante la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor, ubicada en calle cuarta 2411, Col. Centro, de esta Ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación.
La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

D) PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y FALLO

1. Al término del acto de apertura de proposiciones se informara respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
2. El Comité, se reservara el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
3. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicara a quien presente la postura solvente mas baja.

E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato o contratos derivados de la presente licitación no se otorgará anticipo.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

El participante que resulte ganador deberá prestar el servicio a partir del 11 de Febrero hasta el 31 de octubre del 2010, pagándose el servicio mensualmente una vez prestado el servicio y facturado el mes correspondiente.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 23 DE ENERO DEL 2010.
UNIDOS LOGRAMOS MÁS

LIC. ALVARO GUILLERMO MADERO MUÑOZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. OLIVIA FRANCO BARRAGAN
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

M.A. SANDRA RUTH BOCANEGRA MENDOZA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE COMPRAS
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
LA OFICIAL MAYOR

Chihuahua
Ayuntamiento 2007 - 2010
Unidos logramos más

LICITACION PUBLICA NO. O.M. 55-09 II

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE EL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCION I, 33 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

C O N V O C A R

A TODAS LA PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA O.M. 55/09 II, RELATIVA AL SUMINISTRO E INSTALACION DE LLANTAS NUEVAS PARA VEHICULOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SEGÚN RECURSOS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO 2010.

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
OM-55/09 II	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 12:30 HORAS, DEL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2010.	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 12:30 HORAS DEL DÍA 8 DE FEBRERO DE 2010.

A) DESCRIPCIÓN GENERAL.
Suministro e instalación de llantas nuevas mediante contrato abierto, a precio unitario, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO MINIMO	MONTO MAXIMO
1	Suministro e instalación de llantas nuevas para motocicleta	$16,135.87	$80,679.36
2	Suministro e instalación de llantas nuevas para automóvil	$49,100.64	$245,503.22
3	Suministro e instalación de llantas nuevas para pick up	$355,668.56	$1´778,342.79
4	Suministro e instalación de llantas nuevas para camiones	$241,472.49	$1´207,362.43
5	Suministro e instalación de llantas nuevas para maquinaria pesada	$120,989.75	$604,948.77

Las especificaciones a detalle de los bienes, se presentan en las bases de la presente licitación.

B) LOS LICITANTES DEBERAN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
1. Original y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
2. Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes.
3. Original y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2010.
4. Original y copia del registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua año 2010.
5. Copia de finiquitos, facturas o contratos que hayan celebrado con la administración pública o con particulares, que acrediten razonablemente su capacidad técnica, financiera y operativa.
6. Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
7. Balance general que acredite un capital contable mínimo de $200,000.00.
8. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
9. Los demás requisitos que establecen las bases.

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:
Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días hábiles comprendidos entre el 23 de enero al 2 de febrero del 2010 en un horario de 9:00 a 14:00 hrs. y el día 3 de Febrero de las 9:00 a las 12:30 hrs. en la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor. Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen en las cajas de la Tesorería Municipal, el pago no reembolsable de $1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta el día 3 de Febrero del 2010, en días hábiles y en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente ante la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor, ubicada en calle cuarta 2411, Col. Centro, de esta Ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación.
La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

D) PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y FALLO
1. Al término del acto de apertura de proposiciones se informara respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
2. El Comité, se reservara el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
3. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicara a quien presente la postura solvente mas baja.

E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO
Para el contrato o contratos derivados de la presente licitación no se otorgará anticipo.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO
El participante que resulte ganador deberá suministrar los bienes en el lugar que designe el mismo, dentro de la zona urbana de la ciudad de Chihuahua, conforme se le vaya requiriendo mediante orden de compra emitida por Oficialía Mayor, debiendo entregar los bienes y su respectiva factura dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de que se le solicitaron. Comprometiéndose a responder por los daños o perjuicios que resulten en su entrega por las maniobras de instalación, respondiendo de inmediato por los bienes que resulten dañados, con otros de las mismas características solicitadas.
Los pagos se harán contra entrega e instalación de los bienes, previa presentación de la factura correspondiente, a más tardar dentro de los siguientes 30 días.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 23 DE ENERO DEL 2010.
UNIDOS LOGRAMOS MÁS

LIC. ALVARO GUILLERMO MADERO MUÑOZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. OLIVIA FRANCO BARRAGAN
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

M.A. SANDRA RUTH BOCANEGRA MENDOZA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE COMPRAS
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
LA OFICIAL MAYOR

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

En el expediente número 692/2008., relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. ELIZARDO HOLGUIN SOSA, en contra de los CC. JOEL ARIZMENDI y Encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito recibido por Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día veintisiete de agosto del año en curso, promovido por el C. ELIZARDO HOLGUIN SOSA, con la personalidad que tienen acredita en el expediente, como lo solicita, tomando en cuenta que el C. JOEL ARIZMENDI, no compareció a juicio dentro del término establecido en el auto de radicación, con fundamento en los artículos 248 y 258 del Código de Procedimientos Civiles, se declara su rebeldía, y se presumen confesados los hechos de la demanda que se dejaron de contestar. Asímismo se Ie tiene exhibiendo los ejemplares del Periódico Oficial del Estado y de El Pueblo, en donde consta que los edictos de emplazamiento, ordenados por auto con fecha veintisiete de abril del año en curso, fueron debidamente publicados en la forma legal ordenada, mismos que se mandan agregar a sus autos para los efectos legales a que haya lugar. Así también por ser el momento procesal oportuno, se abre el juicio a prueba por un término común a las partes de treinta días, y se tiene al ocursante ofreciendo como pruebas de su parte las que indica en su ocurso de cuenta, las cuales se acuerdan de la siguiente manera: Se admiten las documentales privadas descritas en los números uno y cuatro, mismas que se tienen por desahogadas de inmediato dada su naturaleza; se admite la documental pública descrita en el número cinco, misma que se tiene por desahogada de inmediato dada su naturaleza; se admite la testimonial a cargo de la C. GUILLERMINA MOLILNA NUÑEZ, can domicilio ubicado en la Calle Gabriela Mistral número 2517, en esta ciudad, así como al C. MIGUEL PEREZ VENZOR, con domicilio ubicado en la Calle Rufino Tamayo número 7510 del Fraccionamiento Las Vegas, y para su desahogo se señalan las DIEZ HORAS Y DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, en el entendido de que será el oferente de la prueba quien presente a sus testigos en el local de este Juzgado el día y hora antes indicado, se admite la confesional a cargo del C. JOEL ARIZMENDI y para su desahogo se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, a quien deberá notificársele por medio de cédula, dada la rebeldía en que se constituyó, para que en la fecha y hora señalada acuda al local que ocupa este Tribunal de viva voz y sin asesoramiento legal alguno, para absolver las posiciones que le formule la contraria, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confeso de aquellas posiciones que en su momento sean calificadas de legales; Asímismo NOTIFIQUESE el presente proveído mediante edictos que se publique por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en esta ciudad, además publicarse un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, de conformidad con el artículo 499 del precitado Código.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día dos de septiembre del año dos mil nueve con el número 42. CONSTE.

Surtió sus efectos el día tres de septiembre de año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.
El día 04 de septiembre de 2009 se publicó la cédula ordenada en el auto que antecede. CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 30 de octubre del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Interina. LICENCIADA FABIOLA LOPEZ ERIVES.

70-3-5-7

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Juzgado de Primera Instancia Civil
Distrito Judicial Camargo
Cd. Camargo, Chihuahua

C. EMETERIO CASTILLO CHACON
PRESENTE

Que en el expediente número 629/09 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (Prescripción adquisitiva)

promovido por el Licenciado JESÚS MIGUEL AGUIRRE TORRES, Apoderado Legal de la señora MICAELA CHACON HERNÁNDEZ, en contra de Ustedes se dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito del C. Licenciado JESUS MIGUEL AGUIRRE TORRES, recibido el día diez de diciembre del presente año; en atención a lo que solicita, se abre el juicio a prueba, por un término de treinta días, común a ambas partes, ordenándose la apertura de dicho periodo probatorio por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces cada siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de esta ciudad, corriendo dicho término a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento del paradero de la parte demandada, por lo que notifíquese mediante cédula dada la rebeldía, lo anterior de conformidad con el artículo 123, 282, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MYRIAM VICTORIA HERNÁNDEZ ACOSTA, Juez Provisional Primero de lo Civil del Distrito Judicial Camargo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Lo que me permito transcribir a Usted en vía de notificación, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Camargo, Chih., 16 de diciembre del 2009

El Secretario de Acuerdos. LIC. URIEL CHAVEZ LOPEZ.

179-5- 7

-0-

AVISO NOTARIAL
SEGUNDO EN ORDEN

A QUIEN TENGA DERECHO A LA HERENCIA

El día cuatro del mes en curso, se radicó en esta Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor CALIXTO EDUARDO MELÉNDEZ GUTIERREZ, mediante la comparecencia de la señora HORTENSIA MARTINEZ FRANCO por sus propios derechos y en representación de VERÓNICA HORTENSIA y JAIME de apellidos MELÉNDEZ MARTINEZ; compareció asímismo SANDRA MELÉNDEZ MARTINEZ, la primera como cónyuge supérstite y los restantes como hijos del autor de la sucesión. Si además de las personas citadas alguien se considera con derecho a la herencia, deberá comparecer ante el suscrito Notario en Avenida Segunda Norte número ciento cuatro, de la Ciudad de Delicias, Chihuahua, dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación, publicación que debe hacerse dos veces de siete en siete días en el periódico El Diario y en el Periódico Oficial del Estado.

Cd. Delicias, Chih., enero del 2010.

El Notario Público Número Cuatro LIC. LEOPOLDO PEREZ MALAGAMBA. 172-5-7

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Ciudad Delicias, Chihuahua

JAVIER SOLIS RODRÍGUEZ
Presente

Se hace de su conocimiento, notifica y emplaza de la demanda entablada en su contra ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en la vía de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por ROSALINDA JUÁREZ VAZQUEZ en contra de JAVIER SOLIS RODRÍGUEZ, expediente radicado con el número 486/2008, en base a los hechos que narra la autora en su demanda, lo anterior a fin de que comparezca a dicho juicio a dar contestación a la demanda u oponer excepciones si tuviere, contando para lo anterior con un término de tres días más quince a partir de la última publicación, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado confeso presuntivamente de los hechos que de dicha demanda deje de contestar, quedando las copias de traslado correspondientes a su disposición en la Secretaría del Juzgado mencionado, debiendo además señalar domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones, en el lugar del juicio ya que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se publique en el tablero de avisos del Juzgado.

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación y a efecto de que quede legalmente emplazado en los términos ordenados.

Atentamente

Ciudad Delicias, Chihuahua, 14 de mayo del 2009

Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ. 171-5-7-9

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua

OSCAR AARÓN OTERO ARMENDÁRIZ
Presente.-

En el expediente número 1843/08, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA apoderado de BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A., en contra de OSCAR AARÓN ARMENDÁRIZ, existe un auto que a la letra dice:

CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a los autos el escrito recibido el día ocho de los corrientes, presentado por el C. Licenciado GERARDO GONZÁLEZ RENTERIA; y como lo solicita, con fundamento en el artículo 282 del Código Procesal Civil, se abre el juicio a prueba por un plazo de treinta días comunes, en el entendido de que el periodo probatorio empezará a correr, una vez que surta sus efectos la última publicación del presente proveído, en términos del artículo 499 del Código Adjetivo Civil, y hasta entonces este Tribunal estará en aptitud de proveer respecto de las pruebas ofrecidas por las partes. Notifíquese el presente proveído mediante cédula a OSCAR AARÓN OTERO ARMENDÁRIZ, así como por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en Diario de Juárez o Norte, ambos de esta ciudad, de conformidad con los artículos497 y 499 del citado Ordenamiento Legal

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día diez de diciembre del año dos mil nueve, con el número ------, CONSTE. Surtió sus efectos el día once de diciembre del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE. LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS. LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL. Secretario rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 16 de diciembre del 2009

La Secretaria LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL 176-5-7

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 512/06, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de HECTOR MIGUEL MARTINEZ SEGURA, se dictó un acuerdo que dice:

"Ciudad Juárez, Chihuahua, a dos de diciembre del año dos mil nueve. Dada cuenta de un escrito turnado a este Juzgado por la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado PAUL FELIPE ACOSTA AGUILASOCHO, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los tableros de avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $837,762.30 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos por los peritos nombrados en el presente juicio, y que sirve de base para el remate. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIÉZ, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE. (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:- "Terreno urbano y casa habitación, ubicada en Calle Circuito Amaranto Sur No. 10228, lote 11, manzana 19, del Fraccionamiento Hacienda de Los Nogales, Etapa IV, en esta ciudad, con superficie de 150.0000 M2., y que obra inscrito bajo el número 37 folio 37 del libro

3793 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito"

POSTURA LEGAL: $558,508.20 (QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 20/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 8 de diciembre del año 2009.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

180-5-7

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 776/08, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovidos por la LICENCIADA ANA MARGARITA ORDOÑEZ DOMINGUEZ, COMO APODERADA LEGAL DE SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de LAURA ELENA SANCHEZ VERDIN, obra un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese a sus autos el escrito presentado el día veintiuno de octubre del año en curso, por el Licenciado RAMON EDUARDO MADERO LOZOYA, como lo solicita, y toda vez que LAURA ELENA SANCHEZ VERDIN, no dio contestación oportuna a la demanda entablada en su contra, se le declara en rebeldía y como consecuencia, se abre el juicio a prueba por el término de treinta días común a las partes. Notifíquese el presente proveído a la demandada LAURA ELENA SANCHEZ VERDIN por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y uno de información de esta ciudad, así como por medio de cédula, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del Código Adjetivo Civil. Expídanse los edictos respectivos. Dígase al promovente que una vez que conste en autos la fecha de inicio del período probatorio se proveerá respecto de las probanzas ofrecidas.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se publica para los efectos legales ha que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chih., a 20 de noviembre del 2009

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

196-5-7

-0-

AVISO NOTARIAL

El suscrito Licenciado GUILLERMO RAMÍREZ BOLIVAR, Notario Público Número Uno, en ejercicio para este Distrito Judicial Hidalgo, hace saber:

Que mediante Escritura Pública Número 6,907 del volumen doscientos trece del protocolo abierto ordinario de esta Notaría a mi cargo, otorgada el día 3 tres de diciembre del 2009 dos mil nueve, hice constar la comparecencia del señor JORGE RODRÍGUEZ GRADO, con el objeto de iniciar ante esta Notaría a mi cargo la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de las personas que en vida llevaron los nombres de REFUGIO RODRÍGUEZ QUINTANA y NATIVIDAD GRADO AVITIA.

Asímismo mediante acta número 10373 diez mil trescientos setenta y trece del libro número once de registro de actos fuera de protocolo de esta Notaría a mi cargo, previa notificación al Ministerio Público se desahogó la información testimonial a que se refiere el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Lo anterior lo hago del conocimiento a fin de que quien se considere con derechos comparezca ante esta Notaría a mi cargo en mi domicilio situado en Plazuela Independencia número 1, de esta ciudad, dentro de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Esta información se publicará dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en El

Heraldo de Chihuahua que se edita en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a los 12 días del mes de enero del año 2010.

Atentamente

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ BOLIVAR. Notario Público Número Uno Distrito Judicial Hidalgo.

189-5-7

-0-

SEGUNDO AVISO

El suscrito LICENCIADO LUIS ARTURO CALDERÓN TRUEBA, Notario Público Número Diez, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, hace saber:

Que ante mí compareció la señora MA. ISABEL PARRA PARRA en representación del señor ADALBERTO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, a efecto de iniciar el Trámite Extrajudicial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ y en los términos del artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, me exhibieron los documentos correspondientes, de donde se desprende que el señor PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, falleció en esta Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, el día 22 veintidós de noviembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco y que designó como único y universal heredero así como Albacea al señor ADALBERTO VÁZQUEZ GONZÁLEZ.

En escritura pública número 33,445 treinta y tres cuatrocientos cuarenta y cinco, del volumen 1,415 mil cuatrocientos quince, de fecha 13 trece días del mes de enero del año 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora MA. ISABEL PARRA PARRA en representación del señor ADALBERTO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, aceptó la herencia en los términos del testamento. Así mismo aceptó el cargo de albacea, protestando su fiel y legal desempeño, manifestando su intención de proceder a formular el inventario de los bienes que integran el caudal hereditario.

Chihuahua, Chihuahua a 14 catorce de enero del 2010

El Notario Público Número Diez. LIC. LUIS ARTURO CALDERON TRUEBA.

198-5-7

-0-

AVISO

LIC. ROSA DEL CARMEN CHÁVEZ GONZÁLEZ, Notaria Pública Número 5, en ejercicio para el Distrito Abraham González, doy a conocer que mediante acta de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil nueve, inscrita con el número 7418 siete mil cuatrocientos dieciocho del libro ocho de actos fuera de protocolo que se lleva en esta Notaría, entre otras determinaciones, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la Señora SANDRA LUZ MARTINEZ MUÑOZ, quien falleció en Chihuahua, Chihuahua, el día veinte de noviembre del dos mil nueve; lo que se hizo a solicitud del Señor JOSE ANGEL MOLINA REZA y sus hijas SANDRA NOHEMI, ARELI y GABRIELA todas de apellidos MOLINA MARTINEZ; quienes bajo protesta de decir verdad expresaron ser los parientes más cercanos con derecho a heredar y exhibieron las actas del estado civil relativas; que además se recibió la información testimonial correspondiente y el informe de las autoridades registrales; este aviso se publicará dos veces con un intervalo de 7 días, para que los interesados comparezcan ante la suscrita Notaria en el término de 3 días hábiles siguientes al de su última publicación.

Atentamente

Cd. Meoqui, Chihuahua. a 12 de enero del 2010.
Notaria Pública No. 5. LIC. ROSA DEL CARMEN CHAVEZ GONZALEZ.

197-5-7

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

LUIS FERNANDO GONZALEZ BELTRÁN
PRESENTE.

En el expediente 46/2008, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por JOSE CLAUDIO GONZALEZ MADRID, en contra de YOLANDA BELTRÁN RIVAS, BERENICE GONZALEZ BELTRÁN y LUIS FERNANDO GONZALEZ BELTRAN, se dictó una sentencia que a la letra dice: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 46/08 formado con motivo del JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por JOSE CLAUDIO GONZALEZ MADRID en contra de YOLANDA BELTRÁN RIVAS, BERENICE

y LUIS FERNANDO ambos de apellidos GONZALEZ BELTRÁN, y: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Sumaria Civil.

SEGUNDO.- El actor demostró los hechos constitutivos de su acción; las demandadas YOLANDA BELTRÁN RIVAS y BERENICE GONZALEZ BELTRÁN, se allanaron a la demanda, LUIS FERNANDO GONZALEZ BELTRÁN, no se excepcionó, en consecuencia:

TERCERO.- Se decreta la cancelación de la pensión alimenticia que ha venido aportando JOSE CLAUDIO GONZALEZ MADRID en favor de YOLANDA BELTRÁN RIVAS y de sus hijos BERENICE y LUIS FERNANDO ambos de apellidos GONZALEZ BELTRÁN, por las razones precisadas en el presente fallo.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución por medio de edictos dada la rebeldía en que incurrió el demandado LUIS FERNANDO GONZALEZ BELTRÁN, los cuales deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Heraldo de la Tarde, periódico de circulación que se edita en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado.
QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, para que se haga la cancelación del descuento del 30% (TREINTA POR CIENTO) que se ha venido haciendo a JOSE CLAUDIO GONZALEZ MADRID, por concepto de pensión alimenticia otorgada en favor de YOLANDA BELTRÁN RIVAS y de sus hijos BERENICE y LUIS FERNANDO ambos de apellidos GONZALEZ BELTRÁN.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, por y ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Chihuahua, Chih., a 7 de enero del 2010.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos. LIC. KARLA MARIA NEUMANN OGAZ.

184-5-7

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

En el expediente número 1051/06, relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por el LIC. CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, Apoderado de HIPOTECARIA SU CASITA, S.A DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de LUIS DANIEL RODRIGUEZ PRIETO y ELIZABETH BARRERA GONZALEZ, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito presentado por el Licenciado OSCAR REYES SARELLANO, recibido en este Juzgado el día quince del actual. Toda vez que los avalúos practicados en el juicio no fueron impugnados, se declaran firmes para los efectos legales a que haya lugar, en consecuencia, procédase al remate en primera pública almoneda del inmueble consistente en finca urbana ubicada en la calle Mina Mirandeña número 2113 del Fraccionamiento Villa del Real Etapa III Fase U, de esta ciudad, con una superficie de 127.2930 metros cuadrados, registrada bajo el número 26 a folios 26 del libro 3431 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, un periódico de información que se edite en esta localidad y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, por dos veces de siete en siete días, en la inteligencia de que la última publicación deberá hacerse a más tardar días antes de la audiencia, sirviendo de base la cantidad de $228,500.00 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de $152,333.33 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las TRECE HORAS DEL DIA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ para que tenga lugar dicha almoneda, lo anterior en busca de postores. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en. unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día seis de enero del año dos mil diez, con el número 25. CONSTE.

Surtió sus efectos el día siete de enero del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ..- Secretario. rúbricas. DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 11 de enero del 2010.

El Secretario LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

185-5-7

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

En el expediente número 279/05, relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por los LICS. HECTOR HUGO PEREA ARBALLO y/o JOSE ALEJANDRO PEREZ ARBALLO apoderados de HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de JESUS MANUEL PORTILLO CHAVIRA y PATRICIA CRUZ CHAVEZ, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito del licenciado OSCAR REYES SARELLANO, recibido el quince del actual. De nueva cuenta se señalan las trece horas del día quince de febrero del año en curso para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en finca urbana ubicada en la Calle Mina San Francisco número 17126, del Fraccionamiento Villa del Real Etapa V, de esta ciudad, con una superficie de 120.0400 metros cuadrados, inscrita bajo el número 89 a folio 89 del libro 3537 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, un periódico de información que se edite en esta localidad y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, por dos veces de siete en siete días, en la inteligencia de que la última publicación deberá hacerse a más tardar siete días antes de la audiencia, sirviendo de base la cantidad de $297,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de $198,000.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base, lo anterior en busca de postores. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día diecisiete de diciembre del año dos mil nueve, con el número 13. CONSTE. Surtió sus efectos el día dieciocho de diciembre del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ..- Secretario rúbricas. DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.
Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 11 de enero del 2010.

El Secretario LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

187-5-7

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

En el expediente número 1461/07, relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por el LIC. CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ, apoderado de HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. de C.V., en contra de RENE ARTURO MIRELES DE LA PEÑA, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito recibido el día treinta de noviembre del actual, presentado por el Licenciado OSCAR REYES SARELLANO. De nueva cuenta se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, consistente en finca urbana ubicada en Calle de los

Escudos número 17927, del Fraccionamiento Villa del Real I Etapa, de esta ciudad, con una superficie de 120.0500 metros cuadrados, inscrita bajo el número 8 a folio 8, del libro 3622 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, un periódico de información que se edite en esta localidad y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, por dos veces de siete en siete días, en la inteligencia de que la última publicación deberá hacerse a más tardar siete días antes de la audiencia, sirviendo de base la cantidad de $267,500.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de $178,333.33 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base. Lo anterior en busca de postores. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.
Publicado en la lista del día cuatro de diciembre del año dos mil nueve, con el número 59. CONSTE. Surtió sus efectos el día siete de diciembre del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ..- Secretario. Rúbricas. DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 11 de enero del 2010.

El Secretario LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

186-5-7

-0-

El veintinueve de diciembre del 2009, ante mí, Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por Acta Notarial número 40,480 del libro número 61 de actos fuera de protocolo, compareció el señor JESÚS HUERTA MANZANO, por su propio derecho y como apoderado de sus hermanos los señores GUADALUPE HUERTA MANZANO, ELVIRA HUERTA MANZANO, LUIS HUERTA MANZANO, MARTINA PATRICIA HUERTA MANZANO y FRANCISCO HUERTA MANZANO, con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial intestamentario a bienes de sus padres los señores JULIA MANZANO AVIÑA y LUIS HUERTA ESPARZA, personas que fallecieron en esta ciudad, el día catorce de abril de mil novecientos noventa y nueve y veintiséis de junio del dos mil cinco respectivamente; manifestando asímismo bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que directamente le sobreviven a los autores de las sucesiones.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el artículo cuatro fracción IV cuarta de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en el periódico El Peso, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih., 12 de enero del 2010

El Notario Público Número Quince LIC. OVIEDO BACA GARCIA.

192-5-7

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por la C. LICENCIADA ANA MARGARITA ORDOÑEZ DOMINGUEZ, en su carácter de apoderada legal para pleitos y cobranzas de la persona moral SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de la C. IMELDA JACOBO, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a dos de julio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido por Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día primero del actual, presentado por el C. LICENCIADO RAMON EDUARDO MADERO LOZOYA, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a la C. IMELDA JACOBO, la radicación del expediente 1/08, ordenándose su

emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, les demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL: reclamándole las prestaciones mencionadas: 1.- Del C. IMELDA JACOBO, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan: A).- La rescisión del contrato de crédito que posteriormente habrá de señalarse y que funda la acción intentada. B).- Como consecuencia de la acción rescisoria intentada por suerte principal al día 30 de noviembre del 2007, derivada del crédito concedido a la demandada, es decir, se reclama el pago de 162.95 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal (CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y CINCO S. M. V.), cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de $250,500.24 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS 24/100 M.N.), misma que se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en la cláusula primera del contrato que funda esta acción. C).- Como consecuencia de la acción rescisoria intentada, se reclama el pago de los intereses ordinarios que se devenguen, a razón de la tasa pactada de conformidad a la cláusula primera último párrafo del apartado otorgamiento del crédito, los cuales se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia. D).- Como consecuencia de la acción rescisoria intentada, se reclama el pago de los intereses moratorios vencidos al día 30 de noviembre del 2007, los cuales corresponden a 34 salarios mínimo vigentes en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es la cantidad de $52,271.34 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 34/100 M.N.); así como los que se sigan generando hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada a razón de la tasa pactada para tal efecto en la cláusula que posterioridad habrá de precisares, los cuales de igual forma se cuantificarán etapa de ejecución de sentencia. E) Que las amortizaciones realizadas por el hoy demandado, respecto del crédito que se le concedió, queden a favor de mi representada, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley de INFONAVIT. F) Los gastos y costas que se generen con motivo el presente procedimiento y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda intepuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los Artículos 123 y 124 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. Doy fe. Publicado en la lista del día tres de julio del año dos mil nueve, con el número 1. CONSTE. Surtió sus efectos el día seis de julio del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 04 de julio del año 2009.

La C. Secretario de Acuerdos. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

195-5-7-9

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

En el expediente número 214/99, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. JUAN l. GONZALEZ PEREZ, apoderado de BANCO NACIONALDE MEXICO, S.A., en contra de LUZ OCTAVIO RUIZ RUIZ y JULIA BAYLON NEVAREZ DE RUIZ, existe un auto que a la letra dice:

¬CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. Por presentado el Ciudadano Licenciado JORGE RAUDEL ALMANZA RIOS, de personería debidamente reconocida en autos, con su escrito recibido el día de hoy, como lo solicita, se señalan de nueva cuenta las DOCE

HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda; en tal virtud, anúnciese la venta del bien inmueble embargado a la parte demandada, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor ,circulación que se edite en la Capital del Estado y en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, dada la ubicación del inmueble y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, de Aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil y 1411 del Código de Comercio y para tal efecto gírese atento oficio con los insertos necesarios al Ciudadano Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, a fin de que en auxilio a las labores de este Tribunal, se sirva publicar los edictos de remate respectivos en los términos anteriormente ordenados, esto es, por tres veces dentro de nueve días, en el tablero de avisos de la Presidencia a su cargo. Sirve como base para el remate la cantidad de $170,100.00 (CIENTO SETENTA MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), respecto del lote de terreno urbano localizado en Avenida Río Cayachi, de la Excolonia Agrícola San Antonio, de esta ciudad, fracción de la hectárea 6, con superficie de 210 metros cuadrados, inscrito a nombre de JULIA BAYLON NEVAREZ DE RUIZ bajo él número 567, a folios 130, del libro 364, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Benito Juárez; ya que dicha cantidad es el término medio aritmético de los avalúos rendidos y que obran agregados en autos, según lo dispuesto por el Artículo 728 del Código de Procedimientos Civiles, de Aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil. Sirviendo como postura legal la cantidad de $113,400.00 (CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), ya que dicha cantidad cubre las dos terceras partes de la señalada como base para el remate; esto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 728, 729 y 732 del Ordenamiento Legal anteriormente citado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada tanto el auto de fecha once de agosto de dos mil nueve, publicado en la lista de acuerdos del día hábil siguiente, bajo el número veinticuatro, como el presente proveído, en virtud de haberse dejado de actuar por más de dos meses; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 119 c), 497 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- ¬Así lo acordó y firma el Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, por ante la Segunda Secretaria Licenciada IMELDA PATRICIA IBARRA TALAMANTES, con quien actúa y da fe. ¬DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 17 de diciembre del 2009.

El Secretario. LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.

240-6-7-8

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 787/06, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por los LICS. HECTOR HUGO PEREA ARBALLO y/o JOSE ALEJANDRO PEREA ARBALLO Apoderados para Pleitos y Cobranzas de SISTEMA DE CREDITO AUTOMOTRIZ, S.A. de C.V., en contra de OLGA IRENE LONGORIA SERNA como deudora, VICTOR MANUEL ESPARZA LOYA, ADOLFO VILLALOBOS SEYFFERT y SILVIA GALVAN OROZCO DE VILLALOBOS como avalistas, existe un auto que a la letra dice: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito presentado por el Licenciado JOSE ALEJANDRO PEREA ARBALLO, recibido el primero del actual. Por las razones que expone, se difiere la audiencia señalada para LAS TRECE HORAS DEL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO y se señalan de nueva cuenta LAS TRECE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, del bien inmueble gravado con una rebaja del 10% diez por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, consistente en finca urbana ubicada en la calle Montana número 2010 del fraccionamiento Virreyes etapa II de esta ciudad, con una superficie de 137,0241 metros cuadrados, inscrito bajo el número 2305 a folio 134 del libro 1984 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, sirviendo de base para el remate la cantidad de $434,366.30 (CUATROCIENTOS TREINTA y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 30/100 M.N.), y como postura legal la suma de $289,577.52 (DOSCIENTOS OCHENTA y

NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 52/100 M.N.) que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se edite en esta ciudad, lo anterior, en busca de postores. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la presente materia.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día tres de diciembre del año dos mil nueve, con el numero 22 . CONSTE. Surtió sus efectos el día cuatro de diciembre del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE. LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ..- Secretario rúbricas. DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chih., a 11 de diciembre del 2009.

El Secretario LIC. SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

258-6-7-8

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 304/2000, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR COMERCIAL DE FIERRO Y ACERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE EDUARDO GARCIA NUÑEZ, existe un auto que a la letra dice. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Agréguese el escrito del Licenciado PABLO AGUSTIN PÉREZ RESENDEZ, presentado el seis de enero del año en curso, y como lo solicita, por las razones que indica procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble ubicado en la calle Francisco Murgía esquina con Francisco Vázquez Gómez de la Colonia Lázaro Cárdenas de Meoqui Chihuahua, el cual cuenta con una superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados y cuarenta y un centímetros cuadrados y obra inscrito bajo el número 549 (quinientos cuarenta y nueve) a folio 126 (ciento veintiséis) del libro 407 (cuatrocientos siete) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Abraham González anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de $500,515.50 (QUINIENTOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la cantidad de $333,677.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalando las DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, PARA QUE TENGA LUGAR DICHA ALMONEDA, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles. Así mismo, y toda vez que el referido inmueble se encuentra ubicado en Meoqui, Chihuahua, gírese atento despacho al Juez Menor Mixto de aquella ciudad, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar un tanto de los edictos en el tablero de avisos de ese Tribunal.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE:

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este escricto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 12 de enero del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

245-6-7-8

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 619/2007, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los CC. LICENCIADOS HECTOR HUGO PEREA ARBALLO y/o JOSE ALEJANDRO PEREA ARBALLO, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de SISTEMA DE CREDITO AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V., en contra de los CC. BERTHA ALICIA MORENO ACOSTA, ISAÍAS BRAVO VARGAS, HILDA GUADALUPE HERNÁNDEZ CALDERON y MARIA ALICIA ONTIVEROS MORENO, se dictó un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día de hoy, presentado por el C. LIC. JOSE ALEJANDRO PEREA ARBALLO, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del bien ínmueble gravado, ubicado en calle amado nervo número 2204 de la colonia Linss en esta ciudad, inscrito bajo el número 10, a folio 1 del libro 1479 de la Sección Primera del Registro Público de La Propiedad de este Distrito Judicial anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un diario de mayor circulación que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de $401,250.00 (CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de $267,500.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar dicha almoneda.

Notifíquese a la contraria el presente proveído por medio de rotulón, dada la rebeldía en que se constituyó. Con fundamento en los artículos 1257 y 1411 del Código de Comercio, así como 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente. Publicado en la lista del día once de diciembre del año dos mil nueve, con el número 45 CONSTE. Surtió sus efectos el día catorce de diciembre del año dos mil nueve a las doce horas conste

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa, y da fe. Doy fe.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 11 de enero del año 2010, la C. Secretaria de Acuerdos, LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

259-6-7-8

-0-

EDICTOS

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Para emplazar al C. CESAR HUGO HERNANDEZ MACIAS expediente No. 1081/09, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por NORMA ADAME CHAVIRA en contra de CESAR HUGO HERNANDEZ MACIAS, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de noviembre del año dos mil nueve.

A sus autos el escrito presentado por el LIC. ENRIQUE H. DELGADO GONZÁLEZ, apoderado legal de la C. NORMA ADAME CHAVIRA, recibido el día seis de noviembre del año en curso en Oficialía de Turnos y en este Juzgado, y como lo pide, en virtud de obrar en autos, suficientes elementos de convicción en relación al desconocimiento que priva en lo tocante al paradero del C. CESAR HUGO HERNANDEZ MACIAS, habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado por el proveído de fecha veintinueve de junio del año dos mil nueve, así como habiéndose recibido la testimonial celebrada el día siete de agosto del año en curso, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al C. CESAR HUGO HERNANDEZ MACIAS, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación general, que se edite en esta ciudad, a más de fijarse un tanto de tales edictos en el tablero de avisos del Tribunal, haciéndose saber a dicho demandado que cuenta con un término de tres días más cinco, a partir de la última publicación, para dar contestación a la demanda de

Divorcio Contencioso, interpuesta en su contra por la C. NORMA ADAME CHAVIRA, apercibido que de no hacerlo en ese lapso, se le tendrá por confeso de los hechos contenidos de la misma, en la inteligencia de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio, y las posteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista publicada en este Juzgado, con excepción de las que la Ley prevea que se realicen de manera diversa, en el entendido de que las copias simples de Ley, quedarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Y hágasele saber al mencionado CESAR HUGO HERNANDEZ MACIAS, que las excepciones dilatorias que intente hacer valer, deberá hacerlo dentro de los tres días siguientes a la última de las publicaciones ordenadas en el presente auto. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Atentamente.

Segundo Secretaria Proyectista del Juzgado Segundo Familiar. LIC. LUZ ELENA SALS MARQUEZ.

300-7-9-11

-0-

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA MONICA ESNAYRA PEREYRA, Notaria Pública Número Veintiuno, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que ante la fe de la suscrita Notaria, mediante escritura pública número 10,045 diez mil cuarenta y cinco del volumen 651 seiscientos cincuenta y uno del índice de esta Notaría a mi cargo, con fecha 15 quince de enero del 2010 dos mil diez, compareció la señora NICOMEDES FLORES TREVIZO y me solicitó la iniciación del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor JAIME HUMBERTO AGUIRRE ARZAGA quien falleció en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 19 diecinueve de enero de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, como se acredita con la copia certificada del acta de defunción. En el instrumento público aludido la señora NICOMEDES FLORES TREVIZO reconoce la validez del testamento público, acepta la herencia, acepta y protesta su cargo de albacea y manifiesta que procederá a formular el inventario de los bienes que integran la masa hereditaria. Este extracto se publicará en dos ocasiones de 7 en 7 días en el periódico El Heraldo de Chihuahua y en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chih., enero 18 del 2010

LICENCIADA MONICA ESNAYRA PEREYRA. Notaria Pública Número Veintiuno.

308-7-9

-0-

AVISO NOTARIAL

Doy a conocer que mediante escritura pública número 28,773 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES), del volumen 615 (SEISCIENTOS QUINCE),del protocolo abierto ordinario, otorgada en esta ciudad, con fecha veintitrés de diciembre del año dos mil nueve, ante la fe del suscrito Notario, comparecieron los señores MARTINA OVALLE TORRES, MARIA ELIZABETH IBARRA OVALLE, PEDRO IBARRA OVALLE, CLAUDIA ESTHER IBARRA OVALLE, MARIA DE LOURDES IBARRA OVALLE y DANIEL IBARRA OVALLE, con el objeto de hacer constar en el protocolo a mi cargo, la iniciación de la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor UBALDO IBARRA MENDOZA (también conocido como UVALDO IBARRA MENDOZA), quien falleció en esta ciudad, el día diez de junio del año dos mil cuatro, habiéndome exhibido la partida de defunción correspondiente, y se me acreditó el interés de los comparecientes con las partidas del Registro Civil correspondientes, habiendo manifestado los comparecientes bajo protesta de decir verdad que el autor de la herencia tuvo su domicilio en esta ciudad en sus últimos años de vida; que no se tiene conocimiento de que el autor de la herencia haya otorgado testamento alguno; que se considera a los señores MARIA ELIZABETH IBARRA OVALLE, PEDRO IBARRA OVALLE, CLAUDIA ESTHER IBARRA OVALLE, MARIA DE LOURDES IBARRA OVALLE y DANIEL IBARRA OVALLE como los únicos herederos de la sucesión, y a la señora MARTINA OVALLE TORRES como la cónyuge supérstite; que no se tiene conocimiento que existan otros herederos o legatarios con interés legal en la herencia; y que no se ha iniciado la tramitación judicial de la presente intestamentaria.

Mediante escritura pública número 28,785 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO), volumen 615 (SEISCIENTOS QUINCE), del protocolo abierto ordinario, otorgada en esta ciudad, con fecha treinta de diciembre del año dos mil nueve, ante la fe del suscrito Notario, y sin la comparecencia del Ministerio Público, se desahogó una información testimonial para acreditar que los señores MARIA ELIZABETH IBARRA OVALLE, PEDRO IBARRA OVALLE, CLAUDIA ESTHER IBARRA OVALLE,

MARIA DE LOURDES IBARRA OVALLE y DANIEL IBARRA OVALLE son los únicos herederos de dicha sucesión intestada, y la señora MARTINA OVALLE TORRES la cónyuge supérstite.

En virtud de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 559 y 560 del Código de Procedimientos Civiles, y para los efectos del numeral 634 del mismo Ordenamiento, se ordena la publicación de este aviso en dos ocasiones, de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Notario Público Número Dieciocho: LIC. JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN.

309-7-9

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Hidalgo
Hidalgo del Parral, Chih.

HIDALGO DEL PARAL, ESTADO DE CHIHUAHUA, A DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver los autos relativos al juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por los C.C. JOSE ELEUTERIO RODRÍGUEZ VALVERDE y NORMA IVONNE CABRERA SOTO, expediente número 929/2008, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre los C.C. JOSE ELEUTERIO RODRÍGUEZ VALVERDE y NORMA IVONNE CABRERA SOTO.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado entre los promoventes, el cual queda transcrito en la presente resolución.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del Código Civil se declara que la cantidad fijada por concepto de pensión alimenticia establecida en el convenio transcrito se incrementará en la misma medida que aumente el salario mínimo general.

QUINTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, más la C. NORMA IVONNE CABRERA SOTO, no podrá hacerlo sino trescientos días después de separada físicamente de su marido o si mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

SEXTO.- En su oportunidad remítase atento oficio al Director de Finanzas del Estado, a efecto de que ordene las publicaciones a que se refieren los artículos 419, 420 y 421 del Código Procesal Civil y al C. Oficial del Registro Civil, envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y realice las anotaciones en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE:

Así lo resolvió y firma la C. LIC, ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, Estado de Chihuahua, por ante el C. Secretario de Acuerdos LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA. Con quien actúa y da fe. DOY FE.

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a los autos el escrito recibido a la catorce horas con treinta y siete minutos del día once de septiembre del año en curso, presentado por los C.C. JOSE ELEUTERIO RODRÍGUEZ VALVERDE y NORMA IVONNE CABRERA SOTO, con la personalidad que tienen debidamente acreditada en autos, como lo solicitan, toda vez que ninguna de las partes interpuso recurso legal alguno en contra de la sentencia dictada en el presente asunto dentro del término legal concedido para ello, en este acto se declara que la misma ha causado ejecutoria, Asímismo se le tiene exhibiendo el pago correspondiente al asentamiento del acta de divorcio respectiva, por lo que dése cumplimiento al resolutivo sexto de la misma, expídase a su costa copia certificada y hágase devolución de los documentos que indica previa simple toma de razón que de los mismos se deje en autos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, 397, y 421 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos, C. LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

304-7

-0-

AVISO NOTARIAL

El suscrito doy a conocer a quienes se consideren con derecho a heredar que en la Notaría a mi cargo mediante escritura pública número 35,984 (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO), del volumen 1193 (MIL CIENTO NOVENTA Y TRES) del protocolo abierto ordinario, otorgada en esta ciudad con fecha dos de diciembre de dos mil nueve, compareció el señor IGNACIO GRANILLO MENDOZA, con el objeto de hacer constar, la iniciación de la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora CRESCENCIA GARCIA RUELAS, quien falleció en esta ciudad el día primero de junio de dos mil siete, habiéndome exhibido la partida de defunción y se me acreditó el interés del compareciente con las partidas del Registro Civil correspondientes.
En virtud de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 559 (quinientos cincuenta y nueve) y 560 (quinientos sesenta) del Código de Procedimientos Civiles, y para los efectos del numeral 634 (seiscientos treinta y cuatro) del mismo precepto, se ordena la publicación de este aviso en dos ocasiones, de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, así como en el Periódico Oficial del Estado.

El Notario Público Número Seis. LICENCIADO VICENTE GOMEZ DE IBARRA.

317-7-9

-0-

AVISO

LIC. ROSA DEL CARMEN CHAVEZ GONZALEZ, Notaria Pública Número 5, en ejercicio para el Distrito Abraham González, doy a conocer que mediante acta de fecha once de diciembre del año dos mil nueve, inscrita con el número 7400 siete mil cuatrocientos del libro ocho de actos fuera de protocolo que se lleva en esta Notaría, entre otras determinaciones, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor NATIVIDAD MIRAMONTES SOLIS, quien falleció en Delicias, Chihuahua, el día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; lo que se hizo a solicitud de la señora ELVIRA CASTILLO LOPEZ y sus hijos NATIVIDAD, ELIO, MANUEL, DORA HERMINIA, MARIA DEL ROSARIO y MYRNA todos de apellidos MIRAMONTES CASTILLO, esta última por sus propios derechos y como mandataria de sus hermanos JORGE ALBERTO y JOBANY ambos de apellidos MIRAMONTES CASTILLO, así como también de sus sobrinos REBECA y EFRAIN de apellidos MIRAMONTES MELÉNDEZ; quienes bajo protesta de decir verdad expresaron ser los parientes más cercanos con derecho a heredar y exhibieron las actas del estado civil relativas; que además se recibió la información testimonial correspondiente y el informe de las autoridades registrales; este aviso se publicará dos veces con un intervalo de 7 días, para que los interesados comparezcan ante la suscrita Notaria en el término de 3 días hábiles siguientes al de su última publicación.

Atentamente

Cd. Meoqui, Chihuahua, a 14 de enero del 2010.

LIC. ROSA DEL CARMEN CHAVEZ GONZALEZ. Notaria Pública No. 5.

315-7-9

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver los autos que integran el expediente 397/2009, formado con motivo del JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, tramitado por DAVID CERECEDES FIERRO y SUSANA ALMEIDA OROZCO, y

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo antes expuesto y fundado se RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución de vínculo matrimonial que une a los señores DAVID CERECEDES FIERRO y SUSANA ALMEIDA OROZCO, acto civil celebrado en fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando estos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó trascrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente,

asímismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de ésta Ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada en fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, con el número 2305, localizable a folio 127, del libro número 713, Oficialía 1, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No procede condena al pago de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: Así lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a tres de noviembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución pronunciada en fecha treinta de septiembre del año en curso, el cual inició el día cinco y concluyó el día nueve de octubre del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día treinta de septiembre del año en curso, dentro del término de ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. 319-7

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vistos para dictar sentencia, los autos del expediente número 1600/2009, relativo al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por VICTOR JAVIER GONZALEZ ANAYA y ADRIANA ELIZABETH HERNANDEZ MUÑOZ, y ;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a VICTOR JAVIER GONZALEZ ANAYA y ADRIANA ELIZABETH HERNANDEZ MUÑOZ, contraído el día doce de febrero del año dos mil ocho, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal.

TERCERO.- Quedan los ahora divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al articulo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutiva la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 490, folio 22, libro 845; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar

del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito de ADRIANA ELIZABETH HERNÁNDEZ MUÑOZ, recibido el día dieciocho de diciembre del año dos mil nueve, y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día ocho de diciembre del año próximo pasado, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el cuarto punto resolutivo, expídase a su costa copia certificada por duplicado de la sentencia y del auto que la declara ejecutoriada y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

314-7

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos MARIA DEL ROSARIO MENDOZA HERNÁNDEZ y MARIO ALBERTO PRADO CARO. Expediente número 459/2009.

RESULTANDO
CONSIDERANDO:
Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores MARIA DEL ROSARIO MENDOZA HERNANDEZ y MARIO ALBERTO PRADO CARO, celebrado el ocho de junio de mil novecientos ochenta y siete, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de esta ciudad, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 1800, visible a folios 174, del libro 560 de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Con la salvedad realizada en la última parte del considerando III de este fallo, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como las aclaraciones que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO:- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el catorce de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 459/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el dieciséis de julio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

313-7

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIH., A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por GUADALUPE ARIAS MENDOZA y JESÚS GONZALO SALAS GUTIERREZ, Expediente No. 1425/01 y;

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores GUADALUPE ARIAS MENDOZA y JESÚS GONZALO SALAS GUTIERREZ.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Jefe del Departamento Central del Registro civil de esta ciudad a efectos de que levante el acta de divorcio respectiva, y haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio que obra bajo el No. 02441, a folios 0047, del libro número 0586.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE:

Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos. LIC. N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

A sus autos el escrito presentado por la C. GUADALUPE ARIAS MENDOZA, recibido el día nueve de noviembre del año en curso, y como lo pide, con base en la constancia que antecede y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN. DOY FE.

311-7

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por CESAR ALBERTO MANDUJANO ZUÑIGA Y MARCELA ORALIA MIRAMONTES MARTINEZ. Expediente número 921/2009.

R E S U L T A N D O:

C O N S I D E R A N D O:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores CESAR ALBERTO MANDUJANO ZUÑIGA Y MARCELA ORALIA MIRAMONTES MARTINEZ, celebrado el día TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal, ante el Ciudadano Oficial 02 del Registro Civil de ésta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que obra inscrito en el acta número 161, visible a folios 38, del Libro 48 de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, mismo que obra transcrito en el considerando respectivo de esta sentencia, formando parte de la misma, y quedan obligados sus celebrantes a darle debido cumplimiento en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.
QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese oficio al Ciudadano Secretario de Finanzas del Estado para que proceda a ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos la Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua,Chihuahua, el trece de octubre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 921/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

Chihuahua, Chihuahua, A trece de octubre del año dos mil nueve .

Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el veintiocho de septiembre del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal . Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.-Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

303-7

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. V I S T O S para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO

VOLUNTARIO, promovido por JUAN CARLOS RUEDA CARO y ESMERALDA ALVARADO DOMINGUEZ, Expediente No. 569/08, y;

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S;
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE; R E S U E L V E:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores JUAN CARLOS RUEDA CARO y ESMERALDA ALVARADO DOMINGUEZ.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.
QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y dá fé. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veinticinco de agosto del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE.

Chihuahua, Chih., a veinticinco de agosto del año dos mil nueve.

Visto el estado que guardan los presentes autos y en base a la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 97 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada N.CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.DOY FE.

302-7

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1082/2009, relativos al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por TOMAS GONZALEZ MARTINEZ y GLORIA GARCIA RIOS, y;

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a TOMAS GONZALEZ MARTINEZ y GLORIA GARCIA RIOS, contraído el dia veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y siete, bajo el régimen patrimonial de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos dias o antes, si mediare certificado medico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su

parte resolutiva la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 636, folio 10, libro 555 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluído.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE

Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de octubre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente Juicio. CONSTE.

Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de octubre del año dos mil nueve.

A sus autos el escrito de GLORIA GARCIA RIOS, recibido por la Oficialia de turnos el día catorce de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el dia veintiocho de septiembre del año que transcurre, ha causado ejecutoria;cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398,397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Ási, lo acordó y firma la Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por ministerio de Ley del Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos , por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actua asistida de la Secretaria Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.

301-7

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

LUIS FERNANDO GONZALEZ BELTRAN
PRESENTE.-

En el expediente 46/2008, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por JOSE CLAUDIO GONZALEZ MADRID, en contra de YOLANDA BELTRAN RIVAS, BERENICE GONZALEZ BELTRAN Y LUIS FERNANDO GONZALEZ BELTRAN, se dictó una sentencia que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 46/08 formado con motivo del JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por JOSE CLAUDIO GONZALEZ MADRID en contra de YOLANDA BELTRAN RIVAS, BERENICE y LUIS FERNANDO ambos de apellidos GONZALEZ BELTRAN, y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Sumaria Civil.

SEGUNDO.- El actor demostró los hechos constitutivos de su acción; las demandadas YOLANDA BELTRAN RIVAS y BERENICE GONZALEZ BELTRAN, se allanaron a la demanda, LUIS FERNANDO GONZALEZ BELTRAN, no se excepcionó, en consecuencia:

TERCERO.- Se decreta la cancelación de la pensión alimenticia que ha venido aportando JOSE CLAUDIO GONZALEZ MADRID en favor de YOLANDA BELTRAN RIVAS y de sus hijos BERENICE y LUIS FERNANDO ambos de apellidos GONZALEZ BELTRAN, por las razones precisadas en el presente fallo.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución por medio de edictos dada la rebeldía en que incurrió el demandado LUIS FERNANDO GONZALEZ BELTRAN, los cuales deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Heraldo de la Tarde, periódico de circulación que se edita en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, para que se haga la cancelación

del descuento del 30% (TREINTA POR CIENTO) que se ha venido haciendo a JOSE CLAUDIO GONZALEZ MADRID, por concepto de pensión alimenticia otorgada en favor de YOLANDA BELTRAN RIVAS y de sus hijos BERENICE y LUIS FERNANDO ambos de apellidos GONZALEZ BELTRAN.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

Así lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, por y ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Chihuahua, Chih., a 7 de enero del 2010

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos. LIC. KARLA MARIA NEUMANN OGAZ.

322-7-9

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1020/2007, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SISTEMA DE CREDITO AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V., en contra de los CC. MARGARITA ESPARZA DOMINGUEZ, JESUS GERARDO ARROYO GUTIERREZ y CELIA DOMINGUEZ CORTEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, a dieciséis de diciembre del año dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día trece del actual, presentado por el C. LICENCIADO JOSE ALEJANDRO PEREA ARBALLO, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y dadas las razones que expone, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, consistente en una casa habitación, ubicada en Calle Vicente Guerrero número 14 en el municipio de Valle de Allende, Chihuahua y que obra inscrita bajo el número 228, folio 173, libro 172, de la Seccion Primera del Distrito Judicial Jiménez, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto mas en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de $473,380.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de $315,586.66 (TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Por otra parte en virtud que el domicilio del bien inmueble gravado se encuentra en el Municipio de Valle de Allende, Chihuahua; gírese atento despacho, con los insertos necesarios al Juez Menor Competente Civil de aquella localidad para que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar un tanto más de los edictos ordenados en el tablero de avisos de aquella localidad, lo anterior en busca de postores, con fundamento en los artículos 1071, 1072 y 1411 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día diecisiente de diciembre del año dos mil nueve, con el número 83 . CONSTE.

Surtió sus efectos el día dieciocho de diciembre del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 18 de enero del año 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

318-7-8-9

-0-

AVISO NOTARIAL

EL C. LICENCIADO NORBERTO BURCIAGA CAZARES, Notario Público Número Siete para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en esta Notaría Pública a mi cargo, ante la fe del suscrito, mediante acta número 26,988 veintiséis mil novecientos ochenta y ocho, del volumen XVI dieciséis romano del libro de registros de actos fuera de protocolo a cargo del suscrito, de fecha 28 veintiocho de diciembre del 2009 dos mil nueve, se radicó la sucesión in-testamentaria a bienes de los señores PORFIRIO PEREZ V ALDIVIEZO y ANDREA MALDONADO IBARRA, quienes fallecieron en esta ciudad de Chihuahua a los 17 diecisiete días del mes de junio de 1996 mil novecientos noventa y seis, y, 22 veintidós días del mes de diciembre del 2003 dos mil tres, respectivamente. La radicación se hizo a solicitud de los señores MIRIAM, CONCEPCION, PORFIRIO, MIGUEL ANGEL y PEDRO ANTONIO, todos de apellidos PEREZ MALDONADO, por conducto de su apoderado legal el señor GERARDO AGUILAR PEREZ.

Se emite la presente publicación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua.

Esta publicación se hará dos veces con un intervalo de 7 días entre una y otra, circulación en esta ciudad. Quién se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante la fe del suscrito dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a los 6 días del mes de enero del 2010. El Notario Público Número Siete, LIC. NORBERTO BURCIAGA CAZARES.

305-7-9

-0-

AVISO NOTARIAL

Doy a conocer que mediante escritura pública número 23,515, del volumen 553, del protocolo a cargo del suscrito, de fecha 13 de enero de 2010, ante mí compareció la señora ROSA MARIA ANGUIANO GONZALEZ, a dar inicio a la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor VIVI ANGUIANO GONZALEZ, exhibiéndome para tales efectos la partida de defunción correspondiente y el primer testimonio de la escritura pública número 13,662, de fecha 19 de septiembre de 2006, ante la fe del suscrito Notario, que contiene la disposición testamentaria respectiva, habiendo aceptado la señora ROSA MARIA ANGUIANO GONZALEZ, su carácter de única y universal heredera y además albacea de la sucesión de referencia.

Lo que hago saber en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a los 13 del mes de enero del 2010. Doy fe.

Atentamente

El Notario Público Número Treinta, LIC. FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR.

306-7-9

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

El suscrito LICENCIADO LUIS ARTURO CALDERÓN TRUEBA, Notario Público Número Diez, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, hace saber:

Que ante mí comparecieron los señores JOSÉ LEONEL y HUGO NOEL, ambos de apellidos ZAPATA GARDEA, a efecto de iniciar el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora AURORA ZAPATA GARDEA y en los términos del artículo 633 seiscientos treinta y tres, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, me exhibieron los documentos correspondientes, de donde se desprende que la señora AURORA ZAPATA GARDEA, falleció en esta Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, el día 28 veintiocho de abril del 2006 dos mil seis y que designó como únicos y universales herederos a los señores JOSÉ LEONEL y HUGO NOEL, ambos de apellidos ZAPATA GARDEA y como albacea al señor HUGO NOEL ZAPATA GARDEA.¬

En escritura pública número 33,452 treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos, del volumen 1415 mil cuatrocientos quince, de fecha 15 quince de enero del 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores JOSÉ LEONEL y HUGO NOEL, ambos de apellidos ZAPATA GARDEA, aceptaron la herencia en los términos del testamento y el señor HUGO NOEL ZAPATA GARDEA aceptó el cargo de albacea protestando su fiel y legal desempeño, manifestando su intención de proceder a formular el inventario de los bienes que integran el caudal hereditario.

Chihuahua, Chihuahua a 18 de enero del 2010.

El Notario Público Número Diez, LIC. LUIS ARTURO CALDERON TRUEBA. 307-7-9

-0-

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Presidente del Consejo de Administración de esta Sociedad con fundamento en los artículos vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo y demás relativos de los estatutos de la sociedad, convocan a los accionistas de POLIETILENO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día miércoles 10 de febrero del 2010 en el domicilio ubicado en privada de Calzada Morelos No. 22 Zona Industrial Nombre de Dios a las dieciocho horas a fin de tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

PRIMERO: De la propuesta de la reforma integral de los Estatutos Sociales y resoluciones al respecto.

SEGUNDO: De la designación de un Delegado que acuda ante Notario Público para la protocolización del acta de la presente asamblea, así como para la formalización de todos los acuerdos que así lo ameriten y resoluciones al respecto.

Para concurrir a la asamblea, de acuerdo a lo establecido por el artículo vigésimo séptimo de los Estatutos de la Sociedad, los accionistas deberán depositar sus acciones con el Secretario de la Sociedad, antes de la hora fijada para la celebración de la Asamblea y, en general, antes de que se haya abierto la sesión. Los accionistas podrán hacerse representar por apoderados mediante simple carta poder dirigida a la Asamblea, firmada por el interesado y dos testigos. Las acciones no se devolverán sino después de celebrada la Asamblea y a cambio de la constancia expedida al accionista. Los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en la orden del día estarán a su disposición directamente en las oficinas de la Secretaría de la Sociedad, a partir de la publicación de la presente convocatoria.

Chihuahua, Chihuahua, a 23 de enero del 2010.

SR. RENAN MIGUEL BUSTAMANTE AGUIRRE
Presidente del Consejo de Administración de Polietileno de Chihuahua, S.A de C.V.

320-7

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADA MÓNICA ESNAYRA PEREYRA, Notaria Pública Número Veintiuno, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que ante la fe de la suscrita Notaria, mediante acta número 2593 dos mil quinientos noventa y tres del volumen III del libro de registro de actos fuera de protocolo de la Notaría a mi cargo, con fecha 15 quince de enero del 2010 dos mil diez, compareció el señor RUBEN GARCIA ANTILLÓN, por sus propios derechos y en ejercicio de la patria potestad de sus menores hijos RUBEN MAURICIO y ALEJANDRA RAQUEL, ambos de apellidos GARCIA TENA a iniciar el trámite extrajudicial de la sucesión In-testamentaria a bienes de la señora RAQUEL TENA CANO, quien falleció en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 11 once de diciembre del 2009 dos mil nueve, tal y como lo acreditó con la copia certificada del acta de defunción. Asímismo me exhibió la copia certificada del acta de matrimonio y las copias certificadas de las actas de nacimiento de los hijos de la autora de la sucesión. Lo anterior, para quienes se consideren con derecho comparezcan ante la suscrita, en el domicilio ubicado en Avenida Trasviña y Retes número 2104 dos mil ciento cuatro, de la Colonia San Felipe de esta ciudad, dentro de los 3 tres días hábiles siguientes al de la última publicación. Este extracto se publicará en 2 dos ocasiones de 7 siete en 7 siete días en el Periódico El Heraldo de Chihuahua y en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chih,. enero 15 del 2010.

LICENCIADA MONICA ESNAYRA PEREYRA, Notaria Pública Número Veintiuno.

324-7-9

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 110/2009, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por la C. MARIA NEVAREZ BELTRÁN por sus propios derechos, en contra de los C.C. HUGO ELIAS BELTRAN SIAS y ROSA MENDEZ GUTIERREZ, se dictó una sentencia que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vistos para resolver en definitiva los autos expediente número 110/09 relativo al Juicio Ordinario Civil que promueven la C. MARIA NEVAREZ BELTRAN, por sus

propios derechos, en contra de los C.C. HUGO ELIAS BELTRAN SIAS y ROSA MENDEZ GUTIERREZ, y;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Tribunal.

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Ordinaria Civil.

SEGUNDO.- La actora probó su acción, y la parte demandada se decretó la rebeldía.

TERCERO.- Se decreta que ha operado la prescripción adquisitiva a favor de la C. MARIA NEVAREZ BELTRAN, del inmueble ubicado en la calle 30 de abril numero 3703, antes calle 11, número 3 de la colonia CDP del lote número 06, de la manzana 65, zona 01, de esta ciudad, el cual se encuentra inscrito bajo el número 5414, a folios 158, del libro 2273 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito Judicial Morelos, con superficie de 200.00metros cuadrados.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución expídase al interesado cuantas copias certificadas solicite de la misma, a fin de que le sirva de título de propiedad, y sea inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, y como consecuencia hágase la cancelación de la inscripción que obra a favor de los C. C. HUGO ELIAS BELTRAN SIAS y ROSA MENDEZ GUTIERREZ, gírese el oficio correspondiente a dicha dependencia para que sirva hacer la anotación correspondiente.

QUINTO.- Publíquese un extracto de la presente resolución, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio, así como en los tableros de avisos de este Tribunal por tres veces consecutivos de siete en siete días, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 499 y 504 del Código Procesal Civil, notifíquese a los C.C. HUGO ELIAS BELTRAN SIAS y ROSA MENDEZ GUTIERREZ, por medio de cédula el presente proveído.

NOTIFIQUESE.- Así, lo resolvió y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE. Secretario rúbricas.

Lo que se transcribe en vía de notificación a los demandados para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 03 de diciembre del 2009

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

326-7-9-11

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Que en el expediente número 1197/2003, deducido del Juicio Ordinario Civil, promovido por el LICENCIADO JESUS URBANO ARZOLA CARDENAS, APODERADO DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de FRANCISCO CHAVEZ CHAVIRA y ELSA RUELAS ARMENDARIZ DE CHAVEZ, se dictó un auto que en lo conducente dice: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Agréguese el escrito presentado el día seis de enero del año en curso, por el Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en finca urbana ubicada en la calle Andres Bretón número 14122 manzana 39 del fraccionamiento Las Alamedas Etapa II de esta ciudad, y que obra inscrito bajo el número 78, folio 78, libro 2661 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de $253,575.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de $169,050.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las ONCE HORAS DEL DIA DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la almoneda indicada. Notifíquese por medio de cédula a la parte demandada el presente proveído. Lo anterior con fundamento en los artículos 497, 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se publica de la presente forma, en demanda de postores. Dos rúbricas legibles.

Atentamente:
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chihuahua, Chihuahua, a 15 de enero del año 2010

La Secretaria de Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA. 335-7-9

-0-

AVISO DE FUSION

En las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de INDUSTRIA Y DESARROLLO, S.A. DE C.V. e IMPULSORA VEMONT, S.A. DE C.V. celebradas en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el seis de diciembre de dos mil nueve, se tomaron entre otros los acuerdos que a continuación se transcriben:

1.- INDUSTRIA Y DESARROLLO, S.A. DE C.V. se fusiona con IMPULSORA VEMONT, S.A. DE C.V., incorporándose esta última a la primera, por lo que desaparecerá IMPULSORA VEMONT, S.A. DE C.V. y subsistirá INDUSTRIA Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., como consecuencia de lo anterior, la sociedad fusionada aportará su patrimonio neto a la sociedad fusionante, la que asumirá los derechos de la sociedad fusionada y tomará a su cargo las obligaciones de la misma, de conformidad con el artículo 225 doscientos veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2.- Las accionistas de IMPULSORA VEMONT, S.A. DE C.V., recibirán a cambio de sus acciones, en la proporción que corresponda y de acuerdo con el valor contable que tenga el capital social de INDUSTRIA Y DESARROLLO, S.A. DE C.V.

3.-INDUSTRIA Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., se subroga en la totalidad de los derechos y obligaciones de IMPULSORA VEMONT, S.A. DE C.V., por lo que la fusión surtirá efecto entre las partes a partir del once de diciembre de dos mil nueve y ante terceros al momento de inscripción del primer testimonio de la escritura en la que se protocolicen las actas correspondientes, en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial correspondiente, de conformidad con el artículo 225 doscientos veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Chihuahua, Chih., diciembre de 2009.

C.P. FRANCISCO FIERO CENICEROS, Delegado de las Asambleas. 333-7

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: CARLOS LOPEZ MCDOW, ROSA MARIA LOPEZ DE LOPEZ
PRESENTE.

En el expediente número 1214/07, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por JESUS ORTIZ FLORES apoderado de, CARMEN CHAVEZ LUNA DE FLORES, en contra de ENRIQUE CANO GARCIA, LUISA RICAUD DE CANO, ENRIQUE CANO RICAUD, MARCELA CANO RICAUD, ALFREDO ROHANA ESTRADA, EMA CAROLINA LARA DE ROHANA, CARLOS LOPEZ MCDOW, ROSA MARIA LOPEZ DE LOPEZ y encargado del Registro Público de la Propiedad, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Por recibido el escrito del LICENCIADO RAFAEL GONZALEZ MUÑOZ con personalidad reconocida en autos, presentado en Oficialía de Turnos de este Distrito el día ocho de diciembre del año en curso. Previo a acordar lo que solicita, toda vez que de los autos se advierte que en fecha diecinueve de septiembre del año dos mil ocho, se abrió el periodo probatorio, cuando aún no era emplazada la sucesión a bienes de ALFREDO ROHANA ESTRADA; en reparo de lo anterior, y a fin de regularizar el procedimiento, ya que los términos son comunes, se deja sin efectos la apertura del periodo probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111 y 264 D del Código de Procedimientos Civiles; en consecuencia se abre el juicio a prueba por el término de treinta días, en el entendido de que dicho término empezará a correr una vez que surta sus efectos la última publicación del presente acuerdo, en términos del presente auto, en términos del artículo 499 del citado Código.

NOTIFIQUESE.- El presente proveído mediante cédula a la SUCESION A BIENES DE ALFREDO ROHANA ESTRADA; así como a CARLOS LOPEZ MCDOW y ROSA MARIA LOPEZ DE LOPEZ, y a estos dos últimos además, por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Juárez o El Norte.

NOTIFIQUESE.-
Así lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- Secretario Rubricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 13 de enero del año 2010, la Secretaria LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

334-7-9

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

ANA GENOVEVA VARELA RODRIGUEZ
PRESENTE.

En el expediente núm. 1424/08, relativo al juicio Ordinario Civil promovido por MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, representante de SCRAP II, S. de R. L. de C. V., en contra de ANA GENOVEVA VARELA RODRIGUEZ, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A sus autos el escrito presentado el día tres de los corrientes por el C. MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE; y por los motivos que expone, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la demandada, ya que se recibieron los informes requeridos a las diversas dependencias, y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de ANA GENOVEVA VARELA RODRIGUEZ, la radicación del expediente 1424/08, de fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que este Juzgado le concede un término de veinte días contados a partir de la última publicación de los edictos para que comparezca ante el mismo a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibida que de no hacerlo se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado de acuerdo a la Ley, en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día diez de diciembre del año dos mil nueve, con el número 56. CONSTE.
Surtió sus efectos el día once de diciembre del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Por presentado el C. Licenciado MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, con su escrito, documentos y copia simple que acompaña, recibidos en este Juzgado el día cuatro del actual, en representación de SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada del poder que exhibe. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Se le tiene promoviendo demanda en la Vía Ordinaria Civil en contra de ANA GENOVEVA VARELA RODRIGUEZ, en su carácter de acreditado, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Emilio Pérez Rosas número 14901 interior 14 del fraccionamiento Chihuahua 2000 de esta ciudad, reclamándole las prestaciones que menciona el promovente en su escrito de demanda, con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Túrnense los autos a la Central de Actuarios, con el objeto de que el Ministro Ejecutor asignado, se sirva emplazar a la parte demandada en el domicilio señalado, para que dentro del término de nueve días conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, debiéndoseles correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado. En su oportunidad hágasele devolución del instrumento notarial con el que acreditó su personalidad, previa copia certificada que se deje en autos. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la avenida Paseo Bolívar número 421, Centro Histórico de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los licenciados LUIS GUSTAVO HERNÁNDEZ GONZALEZ y/o JORGE RAUDEL ALMANZA RIOS y/o LEONARDO JAVIER HERNANDEZ GONZALEZ

y/o RAQUEL PEDROZA PEÑA, TAKEMI CORONADO RIVERA, MARIA TERESA PINTO GONZALEZ, MARTIN ALONSO QUINTANA JACOBO, ANABEL AMPARAN DELGADO y LUIS CARLOS ORTIZ ALMANZA, así como a los estudiantes en derecho ANA LUISA CANO BALCORTA MARIANA PALACIOS DIAZ, ALICIA DE LA ROCHA QUINTANA, TANIA RAQUEL MEDINA RIOS, RUBEN ALBERTO CANO BALCORTA, PEDRO ANTONIO DUENAS HUACUJA, DANIEL REYES SANDOVAL, LUISA GABRIELA MANQUERO BORUNDA. Con fundamento en los Artículos 60, 84 y 118 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día seis de noviembre del año dos mil ocho, con el número 60 CONSTE. Surtió sus efectos el día siete de noviembre del año dos mil ocho a las doce horas. CONSTE. LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ . Secretario Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chih., a 14 de diciembre del 2009.

El Secretario, LIC. SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

328-7-9-11

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1116/2009, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por la C. VERONICA TARANGO TARANGO, en contra de los CC. ISABEL DOMINGUEZ RASCON, MARIA DE JESUS RODRIGUEZ FERNANDEZ y del Jefe del Registro Público de la Propiedad Distrito Judicial Morelos, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito recibido por Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día seis del actual, presentado por la C. LICENCIADA LAURA RODRIGUEZ ALONSO, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a los C.C. ISABEL DOMINGUEZ RASCON y MARIA DE JESUS RODRIGUEZ FERNANDEZ, la radicación del expediente 1116/09, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que la C. LICENCIADA LAURA RODRÍGUEZ ALONSO en su carácter de apoderada legal de la C. VERÓNICA TARANGO TARANGO, les demandan en la vía Ordinaria Civil: A).- La prescripción adquisitiva del bien inmueble, tanto del lote de terreno, como de la finca construida en el mismo, ubicado en Calle Privada de Carlos Fuero, número 6414, Colonia Cerro de la Cruz, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua. Aunque en las escrituras del Registro Público de la Propiedad, se designe como “Colonia Rosario”, lo correcto es Cerro de la Cruz, de esta ciudad de Chihuahua, según lo manifestado por la Oficina de Catastro de este Municipio de Chihuahua. Dicho inmueble, antes citado, tiene una superficie de 176.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), inmueble que tiene una superficie construida de, 138.43 (CIENTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, CON CUARENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS) y que en mayor extensión es propiedad de los demandados C. C . ISABEL DOMINGUEZ RASCON y MARIA DE JESUS RODRIGUEZ FERNANDEZ DE DOMÍNGUEZ; de acuerdo con los datos del Registro Publico de la Propiedad tiene como inscripción 5911, a folios 162, libro 2250, Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito Judicial Morelos, encontrándose dicha propiedad a nombre de los CC. ISABEL DOMINGUEZ RASCON y su esposa MARIA DE JESUS RODRIGUEZ FERNANDEZ DE DOMINGUEZ, por lo que solicito se segregue dicho lote de terreno y lo fincado sobre el mismo, el cual posee y pretende usucapir a su favor, mi poderdante C. VERONICA TARANGO TARANGO, del inmueble que reitero, en mayor extensión es propiedad de los C.C. ISABEL DOMINGUEZ RASCON y MARIA DE JESUS RODRIGUEZ FERNANDEZ DE DOMINGUEZ. Y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la ultima publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente

selladas y cotejadas se encuentra a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día once de noviembre del año dos mil nueve, con el número 73. CONSTE. Surtió sus efectos el día doce de noviembre del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 02 de diciembre del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

310-7-9-11

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Hidalgo
Hidalgo del Parral, Chih.

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA. A DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio especial de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por los C.C. CARMEN MAYELA BACA LOPEZ y CARLOS ARTURO RIVAS MARTINEZ, relativo al expediente número 750/2004 y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores CARMEN MAYELA BACA LOPEZ y CARLOS ARTURO RIVAS MARTINEZ, celebrado con fecha veinticinco de julio del año dos mil uno en Villa Matamoros, Chihuahua.

TERCERO.-Quedan los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la señora CARMEN MAYELA BACA LOPEZ, no podrá hacerlo hasta después de trescientos días de separada físicamente de su cónyuge o mediare examen médico que acredite no estar embarazada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 257 del Código Civil para el Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución publíquese la parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado y gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil, para que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta levantada ante la Oficialía de Villa Matamoros, Chihuahua, bajo el número 25, del libro 30, fojas 158, de la sección de matrimonios de dicha oficina pública, lo anterior una vez acreditados los requisitos necesarios para el levantamiento del acta correspondiente, de conformidad con el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo resolvió y firma el LIC. MARTÍN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por presentado el C. CARLOS ARTURO RIVAS MARTINEZ, con su escrito recibido el día dieciocho de diciembre del año próximo pasado, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos, atento a lo que solicita, y toda vez que ninguna de las partes interpuso recurso legal alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio, se declara que la misma ha causado ejecutoria para ,los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, asímismo y tomando en consideración que con la documental que se acompaña consistente en certificado de ingresos número 4794374, expedida por la Recaudación de Rentas de esta ciudad, se acredita que han sido cubiertos los derechos para el levantamiento del acta de divorcio correspondiente en los términos de lo dispuesto por los artículos 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, luego entonces, dese cumplimiento al punto resolutivo cuarto de la misma girándose los oficios respectivos, asímismo hágasele devolución de los documentos originales que exhibió y expídasele a su costa las copias certificadas de lo que indica previa toma simple de razón que de ello quede en autos, de conformidad con el artículo 84 del Ordenamiento Legal invocado.
NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Lic. MARTÍN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

316-7

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por MARIA DEL CARMEN CHACON ROSALES y JORGE ARMANDO ESGUERRA GONZALEZ, Expediente número 1282/09 y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se; RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores MARIA DEL CARMEN CHACON ROSALES y JORGE ARMANDO ESGUERRA GONZALEZ.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil para que levante el acta de divorcio respectiva.

SEXTO. Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Tribunal Superior de Justicia de la ciudad de Durango, Dgo., para que el mismo turne al C. Juez Competente de Primera Instancia en Materia Familiar de dicha localidad, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva girar atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de Durango, Dgo., para que haga las anotaciones marginales en el acta de matrimonio No. 056, libro 03, Oficial 21.

SÉPTIMO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día cinco de noviembre del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIH., A CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

A sus autos el escrito presentado por la C. MARIA DEL CARMEN CHACON ROSALES , recibido el día treinta de octubre del año actual en Oficialía de Turnos y en este Juzgado, y visto lo que pide, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Por lo que hace a sus demás peticiones éstas se encuentran proveídas en la sentencia definitiva, en tal virtud, los puede solicitar directamente a la Secretaría de Acuerdos la correspondencia que indica. Expídanse a costa de la parte ocursante las copias certificadas que solicita, atento a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley en comento.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

327-7

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1444/2007, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por RUBEN FRANCO GOMEZ en contra de MA. TERESA REYNOSO MONTIEL, y;

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores RUBEN FRANCO GOMEZ y MA. TERESA REYNOSO MONTIEL, celebrado el veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, así como la modificación hecha al mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó trascrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 3225, libro 311, folio 179, oficialía 1, levantada el veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por los promoventes.

SEXTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a cuatro de diciembre del año dos mil nueve, la Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos, por ausencia temporal de ésta, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha diecinueve de noviembre pasado, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día diecinueve de noviembre pasado, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.-

Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, quien actúa ante el Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE.

321-7

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos

Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por IRMA CHAVEZ VILLAGRAN en contra de SERGIO EFRAIN ERIVES MEDINA. Expediente número 121/2009.

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores IRMA CHAVEZ VILLAGRAN y SERGIO EFRAIN ERIVES MEDINA, celebrado el siete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Ciudadano Oficial número 06 de Adolfo López Mateos, Guerrero, Chihuahua, bajo el régimen de sociedad conyugal, mismo que obra inscrito en el acta número 54, visible a Folio número 189, del Libro número 22, de la Sección de Matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, mismo que obra transcrito en el considerando respectivo de esta sentencia, formando parte de la misma, y quedan obligados sus celebrantes a darle debido cumplimiento en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese oficio al Ciudadano Secretario de Finanzas del Estado para que proceda a ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos la Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el quince de enero del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 121/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el diecisiete de diciembre del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

325-7

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primera Instancia
Distrito Guerrero
Cd. Guerrero, Chihuahua

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A CINCO DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE.

Vistos para resolver, los autos del expediente 24/08, relativo al juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por ANTONIA MARQUEZ AGUILAR y MARIO ALBERTO RAMOS GOMEZ.

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía voluntaria de divorcio.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del contrato de matrimonio, que ha venido uniendo a ANTONIA MARQUEZ AGUILAR y MARIO ALBERTO RAMOS GOMEZ, quedando ambos en aptitud de contraer nuevas nupcias, sin que opere respecto de la mujer, la excepción contenida en el artículo 257 del Código Civil, por tener más de diez meses separada de su marido y recobra desde hoy su nombre de soltera.

TERCERO.- Se sanciona el convenio formulado por los interesados, condenándoseles a estar y pasar por él como si fuera cosa juzgada y la pensión alimenticia se incrementará, conjuntamente con los aumentos que sufra el salario mínimo.

CUARTO.- En su oportunidad, remítanse oficios y copia certificada de estos puntos resolutivos, al Director del Periódico Oficial del Estado, a fin de que disponga las publicaciones de Ley, anexándose el comprobante fiscal que guarda el Juzgado, y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para los efectos correspondientes, acompañándose en este caso, copia certificada de las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, así como de los pagos administrativos.

QUINTO.- Previas las anotaciones en el Libro de Gobierno, archívense los autos por terminados.

NOTIFIQUESE.-

Así lo resolvió y firma, la LICENCIADA AURORA DAVILA CANTU, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Guerrero, en unión del LICENCIADO JOSE AGUSTÍN VALTIERRA DELGADO, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En veintidós de junio del año dos mil nueve, el LICENCIADO JOSE AGUSTÍN VALTIERRA DELGADO, Secretario de Acuerdos adscrito a este Tribunal, hace constar y certifica: Que el término para impugnar la sentencia, inició el diez, y concluyó el dieciséis, ambos de los corrientes, sin que haya sido impugnada, y se da cuenta con escrito presentado el dieciséis de junio del actual, a las diez horas, quince minutos, por la C. ANTONIA MARQUEZ AGUILAR. CONSTE.

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede levantada por la Secretaría, y el escrito presentado por la C. ANTONIA MARQUEZ AGUILAR, el día dieciséis de junio, a las diez horas, quince minutos, y respecto a lo que pide, se declara ejecutoriada la sentencia, con base en el artículo 397-II del Código de Procedimientos Civiles, cumpliméntese de inmediato.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma la LICENCIADA AURORA DAVILA CANTU, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Guerrero, Estado de Chihuahua, ante el LICENCIADO JOSE AGUSTÍN VALTIERRA DELGADO, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

323-7

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. CINTHYA MARIA VALDERRAMA LEON, con domicilio en C. Independencia, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en calle Pino, Lomas del Santuario, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 400.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
AL NORTE	20.00 M	C. ARIANA VALDERRAMA LEON
AL SUR	20.00 M	CALLE PINO
AL ESTE	20.00 M	TERRENO MUNICIPAL
AL OESTE	20.00 M	TERRENO MUNICIPAL

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 833 fojas 743 del libro de denuncios de terrenos municipales número S/N a las 11:00 horas del día 19 del mes de enero del año 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chihuahua a 19 de enero del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario L.E.F. ERNESTO VILLA V.

329-7-9

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. MARIA ENGRACIA LEON SÁNCHEZ con domicilio en C. Independencia, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en calle Sicomoro, Lomas del Santuario en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 400.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
AL NORTE	20.00 M	CALLE SICOMORO
AL SUR	20.00 M	C. CINTHYA VALDERRAMA LEON
AL ESTE	20.00 M	TERRENO MUNICIPAL
AL OESTE	20.00 M	TERRENO MUNICIPAL

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 834 fojas 795 del libro de denuncios de terrenos municipales número S/N a las 11:10 horas del día 19 del mes de enero del año 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih, a 19 de enero del 2010.

Atentamente
Sufragio efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. La Secretaria. L.E.F. ERNESTO VILLA V.

331-7-9

-0-

INDUSTRIA Y DESARROLLO, S.A. DE C.V.
(FUSIONANTE)
Estado de Posición Financiera Proforma
Al 30 de noviembre del 2009
Antes de la Fusión

ACTIVO	
BANCOS	168,888
INVERSIONES EN VALORES	
CLIENTES	1,794,000
DEUDORES DIVERSOS	11,041,374
IMPUESTOS POR ACREDITAR	861,395
INVERSIÓN EN SUBSIDIARIAS	63,983,365
Total CIRCULANTE	77,849,022
Activo Fijo - Neto	1,923,601
SUMA DEL ACTIVO	79,772,623
PASIVO	
IMPUESTOS POR PAGAR	234,495
ACREEDORES DIVERSOS	127,345
Total PASIVO	361,840
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL FIJO	50,000
CAPITAL SOCIAL VARIABLE	32,551,083
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	31,309,531
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	14,517,535
Utilidad o (perdida) del Ejercicio	982,635
SUMA DEL CAPITAL	79,410,784
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	79,772,623

IMPULSORA VEMONT, S.A. DE C.V.
(FUSIONADA)
Estado de Posición Financiera Proforma
Al 30 de noviembre del 2009
Antes de la Fusión

ACTIVO	
BANCOS	36,995
INVERSIONES EN VALORES	
CLIENTES	
DEUDORES DIVERSOS	13,679,625
IMPUESTOS POR ACREDITAR	470,001
Total CIRCULANTE	14,186,620
Activo Fijo - Neto	9,376
SUMA DEL ACTIVO	14,195,996
PASIVO	
IMPUESTOS POR PAGAR	
ACREEDORES DIVERSOS	1,794,000
Total PASIVO	1,794,000
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL FIJO	100,000
CAPITAL SOCIAL VARIABLE	2,070,800
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	9,796,171
RESERVA LEGAL	
Utilidad o (perdida) del Ejercicio	435,025
SUMA DEL CAPITAL	12,401,996
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	14,195,996

INDUSTRIA Y DESARROLLO, S.A. de C.V.
(FUSIONANTE)
Estado de Posición Financiera Proforma
Al 30 de noviembre del 2009
Después de la Fusión

ACTIVO	
BANCOS	205,882
INVERSIONES EN VALORES	-
CLIENTES	-
DEUDORES DIVERSOS	24,720,999
IMPUESTOS POR ACREDITAR	1,097,396
ACTUALIZACIÓN DE INVERSIONES	63,983,365
Total CIRCULANTE	90,007,642
Activo Fijo - Neto	1,932,977
SUMA DEL ACTIVO	91,940,619
PASIVO	
IMPUESTOS POR PAGAR	495
ACREEDORES DIVERSOS	127,345
Total PASIVO	127,840
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL FIJO	50,000
CAPITAL SOCIAL VARIABLE	34,721,883
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	41,540,727
RESERVA LEGAL	14,517,535
Utilidad o (perdida) del Ejercicio	982,635
SUMA DEL CAPITAL	91,812,780
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	91,940,619

EDICTO

Presidencia Municipal
Ascensión, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 inciso C Código Municipal en vigor, la C. VIVIANA OCHOA ORRANTIA, con domicilio en Calle Durango número 466, de Ascensión, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace solicitud de regularización sobre un lote de terreno ubicado en manzana No. 204 –N, lote No. 3, del fundo legal de Ascensión, Chih., con superficie aproximada de 627.18 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte,	mide 24.80 metros, colinda con	Calle Durango,
Al Sur,	mide 25.38 metros, colinda con	Lote No. 4,
Al Este,	mide 24.80 metros, colinda con	Avenida Dos Naciones,
Al Oeste,	mide 25.20 metros, colinda con	Lote No. 2.

El presente edicto deberá publicarse por tres veces cada siete días.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para los fines del expresado Código.

Ascensión, Chih., a 5 de enero de 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

La Secretaria del H. Ayuntamiento C. ALMA ROSA TORRES GALLARDO. El Presidente Municipal C. RAFAEL LORENZO CAMARILLO RENTERIA.

312-7-9-11

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento publico que la C. KARINA VALDERRAMA LEON. con domicilio en C. Independencia, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en calle Ciprés, Lomas del Santuario en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 400.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
AL NORTE	20.00 M	C. RITO AGUILAR
AL SUR	20.00 M	CALLE CIPRES
AL ESTE	20.00 M	CALLE AHUEHUETE
AL OESTE	20.00 M	C. MANUEL RIVAS FLORES

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 832 fojas 793 del libro de denuncios de terrenos municipales número S/N a las 10:50 horas del día 19 del mes de enero del año 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 19 de enero del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario L.E.F. ERNESTO VILLA V.

330-7-9

-0-

IFR) INDUCTORES DE-LA FRONTERA S.A. DE C.V.
RFC: IFR870323SP3
AVE. TECNOLOGICO Y EJ. NACL. 2450 / CD. JUAREZ, CHIH

17/Dic/2009
12:20:17 am
Pag: 1

ESTADO DE POSICION FINANCIERA, A SEPTIEMBRE DE 2009

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
BANCOS M. NACIONAL	45,360.35	CAPITAL SOCIAL	1,000.00
BANCOS DOLARES	108,885.89	RESULTADO DE EJERC. ANTERIORES	9,235,635.45
INTERCOMPANIA	9,804,204.74	RESULTADO DEL EJERCICIO	-976,180.86
		OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	1,697,996.39
ACTIVO CIRCULANTE	9,958,450.98		
		CAPITAL CONTABLE	9,958,450.98

GRACIELA ROJAS MONTEMAYOR
REPRESENTANTE LEGAL

SUMA EL ACTIVO:	9,958,450.98	SUMAN PASIVO Y CAPITAL:	9,958,450.98

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. HECTOR MANUEL PARADA BALDERRAMA con domicilio en Angel Trías, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en Ejido General Trías, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 9-60-01.50 has. con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	293.47 M	Ejido General Trías
AL SUR	398.10 M	C. Humberto Pérez Loya
AL ESTE	313.39 M	Ejido General Trías
AL OESTE	257.82 M.	C. Olivia Piñón A.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 830 fojas 791 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 12:50 horas del día 08 del mes de enero del año 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días. Santa Isabel, Chih., a 12 de enero del año 2010.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L.E.F. ERNESTO VILLA V.

183-5-7

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
López, Chih.

De conformidad con lo previsto por el art. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. ISABEL CONSUELO DE LA CRUZ DAVILA, con domicilio en Calle Abasolo # 1 de esta población ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote de terreno ubicado en: Calle Rayón y Privada de Rayón de esta población con una superficie de 755.89 mts. cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Al SW	24.70 Mts.	Calle Rayón Al
NE en L. Q.	23.20 y 6 Mts.	Calle Privada Rayón
Al NW	25.97 Mts.	Calle Privada Rayón
Al SE	28.40 Mts.	Sabina Durán Arredondo

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 410 a folio 173 del libro de denuncios de Terrenos Municipales No. 3 a las 12:00 horas del día 21 de diciembre del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Villa López, Chihuahua a 21 de diciembre del año 2009.

Atentamente

ING. OSCAR H. CABALLERO M. Presidente Municipal. ING. CARLOS CHAVEZ ACOSTA Secretario del H. Ayuntamiento.

175-5-7

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
López, Chih.

De conformidad con lo previsto por el art. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. GABRIEL REYES DE LA CRUZ, con domicilio en Calle 5 de Mayo y Aldama # 42 de esta población ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote de terreno ubicado en: Calle Rayón de esta población con una superficie de 755.89 mts. cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Al NW en L. Q.	23.20, 4.20, 31.75 Mts.	Isabel Consuelo de la Cruz y Sabina Durán
Al SE en L. Q.	22.10 y 4.60 Mts.	Cleotilde Martínez
Al NE	54.30 Mts.	Calle Privada Rayón

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 409 a folio 172 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales No. 3 a las 12:00 horas del día 21 de diciembre del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Villa López, Chihuahua a 21 de diciembre del año 2009.

Atentamente

ING. OSCAR H. CABALLERO M. Presidente Municipal. ING. CARLOS CHAVEZ ACOSTA Secretario del H. Ayuntamiento.

174-5-7

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. ZAIRA NOEMÍ MARQUEZ GARCIA, con domicilio en Calle 17ª y Félix U. Gómez, de esta ciudad ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote de terreno ubicado en la (s) Calle (s) Ojinaga y 47ª, con una superficie de 250.00 M2. (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), Manzana 302, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	20:00 M.	Calle Ojinaga
SUR	20.00 M.	Terreno Municipal
ESTE	12.50 M.	Calle 47ª
OESTE	12.50 M.	Terreno Municipal.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 545 a fojas 137, del libro de denuncios de Terrenos Municipales No. Cuatro, a las 2:55 hrs.., del día 04 de enero del 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. REYES GONZALEZ RAMOS. El Secretario LIC. HUMBERTO DOMÍNGUEZ DOMINGUEZ.

173-5-7

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Guerrero, Chihuahua

De conformidad con lo previsto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que el (la) C. ALVARO RAMÍREZ BATISTA, presenta ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote de terreno urbano ubicado en Colonia Diez de Mayo Cd. Guerrero, Chih., del fundo legal de Guerrero, Municipio y Distrito de Guerrero, Chih., con una superficie aproximada de 377.61 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	RUMBOS	COLINDANCIAS
1 – 2	27.42 Metros	NE 06 14	José Reyes González Rodríguez
2 – 3	14.20 Metros	SE 70 47	José Cruz Armendáriz Aguirre
3 – 4	08.90 Metros	SE 18 40	José Rafael Estrada Comadurán
4 – 5	05.45 Metros	SW 71 20	Susana Patricia Ortlz García
5 – 6	04.50 Metros	SE 18 40	Susana Patricia Ortlz García
6 – 7	0.360 Metros	SW 71 20	Susana Patricia Ortiz García
7 – 8	0.780 Metros	SE 18 40	Susana Patricia Ortiz García
8 – 9	0.7.50 Metros	SW 71 20	Susana Patricia Ortiz García
9 – 1	0.8.00 Metros	NW 69 33	Calle 20.

La solicitud quedó debidamente registrada bajo el núm. 1329, a fojas núm. 79, en el Libro de Denuncios de Terrenos Municipales núm. 7, a las 14.15 horas del día 23 de noviembre de 2009, el presente edicto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Guerrero, Chih., a 08 de diciembre de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. ING. JOSE GABRIEL BENJAMÍN ALMEYDA OCHOA. El Secretario del H. Ayuntamiento. LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO.

116- 5-7

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Guerrero, Chihuahua

De conformidad con lo previsto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que el (la) C. MARISOL FERNÁNDEZ CAMACHO, presenta ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote de terreno urbano ubicado en Cd. Guerrero, Chih., del fundo legal de Guerrero, Municipio y Distrito de Guerrero, Chih., con una superficie aproximada de 250.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	RUMBOS	COLINDANCIAS
1 – 2	11.40 Metros	ESTE	Calle 19ª
2 – 3	18.06 Metros	SW 04 38	Elia Gómez Caraveo
3 – 4	05.85 metros	SUR	Elia Gómez Caraveo
4 – 5	10.15 Metros	OESTE	María Leonor García Vázquez
5 – 6	05.85 Metros	NORTE	Noemí Núñez Perea
6 – 7	00.15 Metros	ESTE	Karina Armendáriz García
7 – 1	18.00 Metros	NORTE	Karina Armendáriz/ Ramona Irene Armendáriz

La solicitud quedó debidamente registrada bajo el núm. 1338, a fojas núm. 83-A, en el Libro de Denuncios de Terrenos Municipales núm. 7, a las 13.00 horas del día 02 de diciembre de 2009, el presente edicto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Guerrero, Chih., a 08 de diciembre de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. ING. JOSE GABRIEL BENJAMÍN ALMEYDA OCHOA. El Secretario del H. Ayuntamiento. LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO.

115 –5-7

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Guerrero, Chihuahua

De conformidad con lo previsto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que el (la) C. VELIA CARREON BORJAS, presenta ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote de terreno urbano ubicado en Colonia Diez de Mayo de Cd. Guerrero, Chih., del fundo legal de Guerrero, Municipio y Distrito de Guerrero, Chih., con una superficie aproximada de 397.40 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	RUMBOS	COLINDANCIAS
1 – 2	25.50 Metros	NW 76 07 01	Av. Miñaca
2 – 3	13.35 Metros	NE 11 04 12	Oscar Leyva
3 – 4	31.00 Metros	SE 78 22 48	Cruz Armendáriz
4 – 5	12.00 Metros	SW 29 10 31	Guadalupe Rascón Castillo
5 – 1	03.35 Metros	SW 42 55 02	Guadalupe Rascón Castillo

La solicitud quedó debidamente registrada bajo el núm. 1326, a fojas núm. 77-A, en el Libro de Denuncios de Terrenos Municipales núm. 7, a las 12.45 horas del día 23 de noviembre de 2009, el presente edicto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Guerrero, Chih., a 07 de diciembre de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. ING. JOSE GABRIEL BENJAMÍN ALMEYDA OCHOA. El Secretario del H. Ayuntamiento. LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO.

113-5-7

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Guerrero, Chihuahua

De conformidad con lo previsto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que el (la) C. ALMA ANGELINA PEREZ BANDA, presenta ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote de terreno urbano ubicado en La Junta Mpio. de Guerrero, Chih., del fundo legal de Guerrero, Municipio y Distrito de Guerrero, Chih., con una superficie aproximada de 470.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	RUMBOS	COLINDANCIAS
1 – 2	20.00 Metros	SE 14 00	Calle 6a
2 – 3	23.50 Metros	SW 76 00	Leonel Meléndez Trillo
3 – 4	20.00 Metros	NW 14 00	Heli Luján Barraza
4 – 1	23.50 Metros	NE 76 00	Av. 5 de Mayo

La solicitud quedó debidamente registrada bajo el núm. 1327, a fojas núm. 78, en el Libro de Denuncios de Terrenos Municipales núm. 7, a las 13.30 horas del día 23 de noviembre de 2009, el presente edicto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Guerrero, Chih., a 07 de diciembre de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. ING. JOSE GABRIEL BENJAMÍN ALMEYDA OCHOA. El Secretario del H. Ayuntamiento. LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO.

112-5-7

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Guerrero, Chihuahua

De conformidad con lo previsto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que el (la) C. MARIA GUADALUPE CASTILLO DE LA CRUZ, presenta ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote de terreno urbano ubicado en Colonia Diez de Mayo de Cd. Guerrero, Chih., del fundo legal de Guerrero, Municipio y Distrito de Guerrero, Chih., con una superficie aproximada de 167.40 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	RUMBOS	COLINDANCIAS
1 – 2	10.80 Metros	ESTE	Calle 8a
2 – 3	15.50 Metros	SUR	Hilario Ramos Guerrero
3 – 4	10.80 Metros	OESTE	Esteban Chacón Enríquez
4 – 5	15.50 Metros	NORTE	Calle Juana de Arco

La solicitud quedó debidamente registrada bajo el núm. 1328, a fojas núm. 78-A, en el Libro de Denuncios de Terrenos Municipales núm. 7, a las 13.45 horas del día 23 de noviembre de 2009, el presente edicto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Guerrero, Chih., a 07 de diciembre de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. ING. JOSE GABRIEL BENJAMÍN ALMEYDA OCHOA. El Secretario del H. Ayuntamiento. LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO.

111-5-7

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Guerrero, Chihuahua

De conformidad con lo previsto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que el (la) C. MARIBEL PEREA DELGADO, presenta ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote de terreno urbano ubicado en Colonia Lomas del Sol en La Junta Mpio. de Guerrero, Chih., del fundo legal de Guerrero, Municipio y Distrito de Guerrero, Chih., con una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	RUMBOS	COLINDANCIAS
1 – 2	10.00 Metros	SW 63 00	Carretera Gran Visión
2 – 3	20.00 Metros	NW 27 00	Luis Caballero
3 – 4	10.00 Metros	NE 63 00	Humberto Baray
4 – 1	20.00 Metros	SE 27 00	Margarita Rodríguez

La solicitud quedó debidamente registrada bajo el núm. 1330, a fojas núm. 79-A, en el Libro de Denuncios de Terrenos Municipales núm. 7, a las 9.45 horas del día 24 de noviembre de 2009, el presente edicto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Guerrero, Chih., a 08 de diciembre de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. ING. JOSE GABRIEL BENJAMÍN ALMEYDA OCHOA. El Secretario del H. Ayuntamiento. LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO.

109-5-7

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Guerrero, Chihuahua

De conformidad con lo previsto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que el (la) C. MARIA ALMA RIVERA ORTEGA, presenta ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote de terreno urbano ubicado en Cd. Guerrero, Chih., del fundo legal de Guerrero, Municipio y Distrito de Guerrero, Chih., con una superficie aproximada de 81.80 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	RUMBOS	COLINDANCIAS
1 – 2	05.32 Metros	NE 89 00	Alvaro Mendoza Rivera
2 – 3	01.90 Metros	SW 1 00	Alvaro Mendoza Rivera
3 – 4	06.10 Metros	SE 89 00	Alvaro Mendoza Rivera
4 – 5	06.38 Metros	SW 2 55	Alvaro Mendoza Rivera
5 – 6	11.45 Metros	NW 88 05	Luis A. Rivera O
6 – 1	07.77 Metros	NE 3 00	Av. Galeana

La solicitud quedó debidamente registrada bajo el núm. 1331, a fojas núm. 80, en el Libro de Denuncios de Terrenos Municipales núm. 7, a las 11:30 horas del día 24 de noviembre de 2009, el presente edicto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Guerrero, Chih., a 08 de diciembre de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. ING. JOSE GABRIEL BENJAMÍN ALMEYDA OCHOA. El Secretario del H. Ayuntamiento. LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO.

108-5-7

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Guerrero, Chihuahua

De conformidad con lo previsto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que el (la) C. LUIS ALBERTO GUTIERREZ HERNÁNDEZ, presenta ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote de terreno urbano ubicado en El Consuelo de Cd. Guerrero, Chih., del fundo legal de Guerrero, Municipio y Distrito de Guerrero, Chih., con una superficie aproximada de 1,266.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	RUMBOS	COLINDANCIAS
1 – 2	36.95 Metros	NE 60 28	Santana Hernández/ Cipriano Villalobos
2 – 3	36.24 Metros	SE 26 54	Mario Hernández Ramos
3 – 4	35.95 Metros	SW 65 06	Roberto Hernández Mendoza
4 – 1	33.30 Metros	NE 28 35	Calle

La solicitud quedó debidamente registrada bajo el núm. 1334, a fojas núm. 81-A, en el Libro de Denuncios de Terrenos Municipales núm. 7, a las 13:40 horas del día 25 de noviembre de 2009, el presente edicto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Guerrero, Chih., a 08 de diciembre de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. ING. JOSE GABRIEL BENJAMÍN ALMEYDA OCHOA. El Secretario del H. Ayuntamiento. LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO

107-5-7

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Guerrero, Chihuahua

De conformidad con lo previsto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que el (la) C. ROSA EMMA TARANGO ARROYOS, presenta ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote de terreno urbano ubicado en Cd. Guerrero, Chih., del fundo legal de Guerrero, Municipio y Distrito de Guerrero, Chih., con una superficie aproximada de 157.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	RUMBOS	COLINDANCIAS
1 – 2	12.60 Metros	OESTE	Alejo Ontiveros M.
2 – 3	12.50 Metros	NORTE	Antonio Fornelli
3 – 4	12.60 Metros	ESTE	Emérito Gándara
4 – 1	12.50 Metros	SUR	Av. V. Guerrero

La solicitud quedó debidamente registrada bajo el núm. 1333, a fojas núm. 81, en el Libro de Denuncios de Terrenos Municipales núm. 7, a las 10:20 horas del día 25 de noviembre de 2009, el presente edicto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Guerrero, Chih., a 08 de diciembre de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. ING. JOSE GABRIEL BENJAMÍN ALMEYDA OCHOA. El Secretario del H. Ayuntamiento. LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO

106-5-7

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Guerrero, Chihuahua

De conformidad con lo previsto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que el (la) C. ITSEL DIANA CORDOVA PEREZ, presenta ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote de terreno urbano ubicado en Cd. Guerrero, Chih., del fundo legal de Guerrero, Municipio y Distrito de Guerrero, Chih., con una superficie aproximada de 155.25 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	RUMBOS	COLINDANCIAS
1 – 2	15.00 Metros	NW 03 00	Av. Ocampo
2 – 3	10.35 Metros	NE 87 00	Leticia O. Pérez
3 – 4	15.00 Metros	SW 03 00	Jesús María Córdova
4 – 1	10.35 Metros	SW 87 00	Calle 23-C

La solicitud quedó debidamente registrada bajo el núm. 1336, a fojas núm. 82-A, en el Libro de Denuncios de Terrenos Municipales núm. 7, a las 13:00 horas del día 01 de diciembre de 2009, el presente edicto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Guerrero, Chih., a 08 de diciembre de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. ING. JOSE GABRIEL BENJAMÍN ALMEYDA OCHOA. El Secretario del H. Ayuntamiento. LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO

105-5-7

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Guerrero, Chihuahua

De conformidad con lo previsto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que el (la) C. MARIA DE LOS ANGELES MORA VERDUGO, presenta ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote de terreno urbano ubicado en Colonia Lomas del Sol en La Junta Mpio. de Guerrero, Chih., del fundo legal de Guerrero, Municipio y Distrito de Guerrero, Chih., con una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	RUMBOS	COLINDANCIAS
1 – 2	10.00 Metros	N 66° 23´ E	Calle Chapultepec
2 – 3	20.20 Metros	S 23° 37´ E	Tomás Ledezma
3 – 4	10.00 Metros	S 66° 23´ W	María Teresa O. Flores
4 – 1	20.00 Metros	N 23° 37´ W	Manuel González

La solicitud quedó debidamente registrada bajo el núm. 1325, a fojas núm. 77, en el Libro de Denuncios de Terrenos Municipales núm. 7, a las 14:00 horas del día 29 de septiembre de 2009, el presente edicto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Guerrero, Chih., a 08 de diciembre de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. ING. JOSE GABRIEL BENJAMÍN ALMEYDA OCHOA. El Secretario del H. Ayuntamiento. LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO

104-5-7

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Guerrero, Chihuahua

De conformidad con lo previsto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que el (la) C. OSCAR LEYVA MONTES, presenta ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote de terreno urbano ubicado en Cd. Guerrero, Chih., del fundo legal de Guerrero, Municipio y Distrito de Guerrero, Chih., con una superficie aproximada de 151.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	RUMBOS	COLINDANCIAS
1 – 2	09.20 Metros	NORTE	Av. Roberto Fierro
2 – 3	16.35 Metros	ESTE	Noel Orozco
3 – 4	09.27 Metros	SE 00 15 02	Priv. Roberto Fierro
4 – 1	16.47 Metros	OESTE	Lorenzo Hernández Domínguez

La solicitud quedó debidamente registrada bajo el núm. 1339, a fojas núm. 84, en el Libro de Denuncios de Terrenos Municipales núm. 7, a las 10:00 horas del día 03 de diciembre de 2009, el presente edicto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Guerrero, Chih., a 08 de diciembre de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. ING. JOSE GABRIEL BENJAMÍN ALMEYDA OCHOA. El Secretario del H. Ayuntamiento. LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO

103-5-7

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Guerrero, Chihuahua

De conformidad con lo previsto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que el (la) C. ZAIDA KRISEL ERIVES DOMINGUEZ, presenta ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote de terreno urbano ubicado en Colonia San Rafael en Cd. Guerrero, Chih., del fundo legal de Guerrero, Municipio y Distrito de Guerrero, Chih., con una superficie aproximada de 1,118.15 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	RUMBOS	COLINDANCIAS
1 – 2	64.70 Metros	NORTE	Calle
2 – 3	12.10 Metros	N 84° 32´ E	María de los Angeles Monzón
3 – 4	67.40 Metros	S 08° 29´ E	Humberto Estrada
4 – 1	22.00 Metros	S 88 02´ W	Calle

La solicitud quedó debidamente registrada bajo el núm. 1337, a fojas núm. 83, en el Libro de Denuncios de Terrenos Municipales núm. 7, a las 12:00 horas del día 02 de diciembre de 2009, el presente edicto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Guerrero, Chih., a 08 de diciembre de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. ING. JOSE GABRIEL BENJAMÍN ALMEYDA OCHOA. El Secretario del H. Ayuntamiento. LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO

102-5-7

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. ALAN FRANCISCO VALLES VALDEZ presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno ubicado en Lote No. 10, Manzana 474, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M	Lote No. 8
1-2	NW 08 16 00	20.00 M	Avenida 5 de Febrero
2-3	SW 81 44 00	25.00 M	Calle Revolución
3-0	SE 08 16 00	20.00 M	Lote No. 9

La solicitud quedó debidamente registrada con el número DM00600244 a las11:59 horas del día 16 de junio del 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 25 de junio del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 16 de diciembre del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

101-5.7

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. JOSE MARIA CHANEZ MARQUEZ, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno ubicado en Lote No. 1, Manzana 579, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M	Calle Jiménez
1-2	NW 08 16 00	20.00 M	Lote No. 2
2-3	SW 81 44 00	25.00 M	Lote No. 3
3-0	SE 08 16 00	20.00 M	Calle 4Ta.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número DM00600125 a las13:54 horas del día 21 de enero del 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 30 de abril del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 29 de diciembre del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

100-5-7

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. SOFIA TERESA GONZALEZ BATISTA, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno ubicado en fracción del Lote No. 6, Manzana 400, superficie de 316.94 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 63 43 37	32.202 M	Lote No. 4
1-2	NW 25 50 33	9.750 M	Av. Fco. González Bocanegra
2-3	SW 64 25 43	32.274 M	Lote No. 8
3-0	SE 26 14 55	10.145 M	Lote No. 5

La solicitud quedó debidamente registrada con el número DM00600019 a las10:40 horas del día 14 de noviembre del 2007, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 14 de diciembre del 2007, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 29 de diciembre del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

99- 5-7

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. ADRIANA MORAN ALAMOS, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno ubicado en Lote No. 5, Manzana 576, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M	Lote No. 3
1-2	NW 08 16 00	20.00 M	Lote No. 6
2-3	SW 81 44 00	25.00 M	Lote No. 7
3-0	SE 08 16 00	20.00 M	Avenida 4Ta.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número DM00600148 a las13:025 horas del día 30 de enero del 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 30 de abril del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 29 de diciembre del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

98-5-7

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. MARIEL PEREZ CARREON, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno ubicado en Lote No. 7, Manzana 439, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M	Lote No. 5
1-2	NW 08 16 00	20.00 M	Lote No. 8
2-3	SW 81 44 00	25.00 M	Lote No. 9
3-0	SE 08 16 00	20.00 M	Ave. 5 de Febrero

La solicitud quedó debidamente registrada con el número DM00600317 a las12:51 horas del día 31 de julio del 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 17 de agosto del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 7 de diciembre del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

97- 5-7

-0-

Recaudación de Rentas
Chihuahua. Chih

CHIHUAHUA
Gobierno del Estado

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA

CONVOCATORIA DE REMATE EN PRIMERA PÚBLICA ALMONEDA

SFA/RR-001/2008/1 AL HJ

CHIHUAHUA, CHIH., A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTO EL EXPEDIENTE ABIERTO A NOMBRE DE **GREGORIO MINJAREZ BARBOSA** EN VIRTUD DEL OFICIO 1560 DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2007, EN RELACIÓN CON LA CAUSA 99/1998 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS Y DE CONFORMIDAD CON LA REPARACIÓN DEL DAÑO POR LA CANTIDAD DE $64,000.00 (SESENTA Y CUATROMIL PESOS 00/100 M.N.), A QUE FUE SENTENCIADO A PAGAR EL REFERIDO GREGORIO MINJAREZ BARBOSA., ESTA RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 329 FRACCIÓN II, 333, 335, 336, Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 444, 445 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AL TENOR DE LOS CUALES INSTAURÓ EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO EN CONTRA DEL CITADO GREGORIO MINJAREZ BARBOSA, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN LA CAUSA PENAL EN COMENTO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ORDENADA LA EJECUCIÓN DE DICHA CAUCIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 445 CITADO ANTERIORMENTE; RESPECTO DE LA PROPIEDAD UBICADA EN EL LOTE DE TERRENO RÚSTICO DENOMINADO "BALDÍO JUÁN TERRAZAS", MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 9,794 METROS CUADRADOS, REGISTRADA A NOMBRE DE CARLOS OROZCO Y CANDELARIA VALLES PORTILLO DE OROZCO, QUIENES SE CONSTITUYERON COMO GARANTES HIPOTECARIOS EN LA CAUSA PENAL REFERIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO, Y EN VIRTUD DEQUE SE NOTIFICÓ POR EDICTOS EL AVALÚO CATASTRAL DE LA REFERIDA GARANTÍA HIPOTECARIA, CON FECHAS 18 Y 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO, SIN QUE HUBIERA OPOSICIÓN POR PARTE DE LOS INTERESADOS., POR LO QUE ES PROCEDENTE QUE SE EMITA EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE CONVOCA A POSTORES A LA AUDIENCIA PUBLICA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, PARA LAS **12:00 HORAS DEL DÍA 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2010,** MISMA QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS DE ESTA LOCALIDAD, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, SITO EN AVE. V. CARRANZA 601, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA., QUIENES DEBERÁN ESTAR PRESENTES PUNTUALMENTE EL DÍA Y HORA SEÑALADOS EN EL LUGAR INDICADO ANTERIORMENTE.

SEGUNDO. EL BIEN MATERIA DEL REMATE CORRESPONDE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO **EL LOTE DE TERRENO RÚSTICO DENOMINADO "BALDÍO JUÁN TERRAZAS", MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 9,794 METROS CUADRADOS**, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 845, A FOLIOS 50, DEL LIBRO 1984 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

TERCERO. SERVIRÁ DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE **$2, 644,338.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, QUE ES EL VALOR QUE ARROJÓ EL AVALÚO INDICADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, Y SERÁ POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE **$1,762,892.00 (UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, QUE CORRESPONDE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL REFERIDO AVALÚO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SÓLO SERÁN ADMITIDAS Y EN SU CASO CALIFICADAS COMO LEGALES, LAS POSTURAS QUE LLENEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 366, 367, Y 368 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO., ASÍ COMO LOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

CUARTO. LAS POSTURAS DEBERÁN SER ENTREGADAS AL SUSCRITO RECAUDADOR DE RENTAS, EN EL DOMICILIO INDICADO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO, POR ESCRITO DONDE SE INDIQUE LA CANTIDAD QUE SE OFRECE, LOS DATOS DEL POSTOR (DE PERSONAS FÍSICAS: NOMBRE, R.F.C., NACIONALIDAD, DOMICILIO, Y TELÉFONO., DE PERSONAS MORALES NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, FECHA DE CONSTITUCIÓN, R.F.C. Y DOMICILIO SOCIAL.), E INCLUIR UN CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE SERIEDAD CORRESPONDIENTE AL 10% DEL AVALÚO ASÍ COMO COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA DEL POSTOR Y DEL REPRESENTANTE LEGAL EN SU CASO.

QUINTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE CONVOCATORIA DE POSTORES EN PRIMERA PÚBLICA ALMONEDA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL SITIO VISIBLE Y USUAL DE LA OFICINA EJECUTORA.

SEXTO. NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EL PRESENTE ACUERDO A GREGORIO MINJAREZ BARBOSA, EN VIRTUD DE QUE LA REFERIDA PERSONA YA NO SE LOCALIZA EN LA CALLE SIMÓN SERNA NAVA No: 501 INT. 7 DE LA COLONIA CHIHUAHUA 2000 DE ESTA LOCALIDAD., ASÍ COMO A CARLOS OROZCO ARMENDARIZ Y A CANDELARIA VALLES PORTILLO DE OROZCO, EN SU CARÁCTER DE GARANTES HIPOTECARIOS EN LA CAUSA PENAL QUE NOS OCUPA., EN VIRTUD DE QUE YA NO SE LOCALIZAN EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE 21ª NÚMERO 2306 DE LA COLONIA ALTAVISTA DE ESTA CIUDAD, Y SE IGNORA SU ACTUAL UBICACIÓN.

SÉPTIMO. GÍRESE OFICIO AL DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN, SOLICITANDO LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ASÍ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, 320 FRACCIÓN III, 323,325, 329 FRACCIÓN II, 358, 359, 361, 363, 364, 365,366,367, 368 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PENAL, ARTÍCULOS 444 Y 445 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24 Y 26 FRACCIÓN I Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES I INCISO B), V INCISO F), 8 FRACCIÓN XVI, 23 FRACCIÓN XXII, 34, 36 FRACCIONES I Y V, Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

LO ACORDÓ Y FIRMA EL C. LEÓN ANTONIO JOANNIS SÁNCHEZ ARMAS, RECAUDADOR DE RENTAS EN CHIHUAHUA.

EL RECAUDADOR DE RENTAS EN CHIHUAHUA

271-6-7-8

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por la señora CLAUDIA VERÓNICA BELMARES HERNANDEZ y JOSE ANGEL GRAGEDA CHAIREZ según el expediente 1836/2008.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por los señores CLAUDIA VERÓNICA BELMARES HERNÁNDEZ y JOSE ANGEL GRAGEDA CHAIREZ, mismo que fue celebrado el día veinte de febrero del año dos mil cuatro, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de Ciudad Juárez, Chihuahua; bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal.

CUARTO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

QUINTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer, no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

SEXTO.- Al causar estado esta sentencia definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al Primer Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 260, del libro número 907 a folio número 57, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA que da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha ocho de diciembre del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. CONSTE. CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE DICIEMBRE AÑO DOS MIL OCHO. VISTA, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada.
Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA con quien actúa y da fe. DOY FE.

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor RAUL MARTINEZ LOPEZ y la señora VERÓNICA SANDOVAL VALLES según el expediente 1918/2008.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor, RAUL MARTINEZ LOPEZ y la señora VERÓNICA SANDOVAL VALLES mismo que fue celebrado el día ocho de julio del año mil novecientos ochenta y ocho, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de Ciudad Juárez, Chihuahua; bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.
CUARTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal habida entre las partes.

QUINTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer, no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

SEXTO.- Al causar estado esta sentencia definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 1998, del libro número 684, a folio número 2043, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA que da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. CONSTE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE ENERO AÑO DOS MIL NUEVE. VISTA, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada.
Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor GABRIEL RENE CHAVEZ SAENZ y la señora VERÓNICA GARCIA TORRES según el expediente 1858/2008.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor, GABRIEL RENE CHAVEZ SAENZ y la señora VERÓNICA GARCIA TORRES mismo que fue celebrado el día veintiséis de julio del año dos mil, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de Ciudad Juárez, Chihuahua; bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal habida entre las partes.

CUARTO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

QUINTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer, no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

SEXTO.- Al causar estado esta sentencia definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 01310, del libro número 0862, a folio número 063, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA que da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. CONSTE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE ENERO AÑO DOS MIL NUEVE. VISTA, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el juicio especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la señora LORENZA NAJERA en contra del señor MANUEL FELIX CARLOS, según el expediente número 682y/2008.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio.

SEGUNDO.- La señora LORENZA NAJERA, acreditó los hechos generados de su acción y el demandado señor MANUEL FELIX CARLOS , se constituyó en rebeldía, en consecuencia;
TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los contendientes y que fuese celebrado el día cinco de septiembre del año dos mil uno, en Ciudad Juárez, Chihuahua, bajo el régimen de sociedad conyugal; quedan las partes en aptitud de contraer nuevas nupcias, sin restricción alguna para la mujer, en virtud de haber transcurrido en exceso el término establecido en el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Queda disuelta la sociedad conyugal.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución publíquense sus resolutivos en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 419 del Código de Procedimientos Civiles, asímismo gírese atento oficio al Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que se sirva realizar la anotación marginal correspondiente en el acta de matrimonio número 01889, del libro número 0877, a folio número 137, y en consecuencia levante el acta de divorcio.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA que da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. CONSTE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A QUINCE DE ENERO AÑO DOS MIL NUEVE. VISTA, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada.
Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chihuahua

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por OSWALDO CASTRO GALLARDO y DIANA APODACA REYES, expediente número 953/2008, y:

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Tribunal:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los C.C. OSWALDO CASTRO GALLARDO y DIANA APODACA REYES, ordenándose levantar el acta correspondiente.

SEGUNDO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, recobrando la mujer su nombre de soltera pero esta no podrá contraer nuevas nupcias hasta transcurridos trescientos días a partir de que cause ejecutoria esta sentencia.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, publíquese su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado. Acreditado lo anterior, gírese atento oficio al C. Oficial o Encargado del Registro Civil, para que levante el acta de divorcio respectiva, haga las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE:

Así lo resolvió y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

CD. DELICIAS, CHIH., A DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A sus autos el escrito del C. OSWALDO CASTRO GALLARDO, recibido el día doce de los corrientes, y toda vez que en contra de la sentencia dictada en el presente juicio, no se interpuso recurso legal alguno dentro del término de Ley, se declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar, asímismo dése cumplimiento al punto tercero resolutivo de la sentencia dictada en el presente juicio. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Lic. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor ISMAEL ALVARADO CARRILLO y la señora MARIA ELENA DIAZ HERRERA según el expediente 1922/2008.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor ISMAEL ALVARADO CARRILLO y la señora MARIA ELENA DIAZ HERRERA mismo que fue celebrado el día catorce de febrero del año dos mil tres, ante el Titular de la Segunda Oficialía del Registro Civil de Ciudad Juárez, Chihuahua bajo el régimen de separación de bienes.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedando las partes en aptitud de contraer nuevas nupcias, sin restricción alguna para la mujer, en virtud de que no se actualizan los supuestos previstos por el artículo 257 del Código.

QUINTO.- Al causar estado esta sentencia definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta de matrimonio número 00083, del libro número 0169, a folio número 10063, y el la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA que da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. CONSTE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTA, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada.
Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA con quien actúa y da fe. DOY FE.

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor ALEJANDRO RANGEL GARCIA y la señora MARIA ELENA ORTIZ RIVERA según el expediente 1410/2008. RESULTANDO: CONSIDERANDO: RESUELVE: PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario. SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor ALEJANDRO RANGEL GARCIA y la señora MARIA ELENA ORTIZ RIVERA mismo que fue celebrado el día tres de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, ante el Oficial Primero del Registro Civil de Tierra Blanca, Veracruz, bajo el régimen de sociedad conyugal. TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente. CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer, no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil. QUINTO.- Al causar estado esta sentencia definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para por su conducto se haga del conocimiento del Titular del Registro Civil de Tierra Blanca, Veracruz, de la presente resolución a fin de que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 00082, del libro número 01 y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó. NOTIFIQUESE: Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA que da fe. DOY FE. CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha once de diciembre del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. CONSTE. CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTA, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA con quien actúa y da fe. DOY FE.

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. YANNET PARRA RODRIGUEZ, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno ubicado en Lote No. 10, Manzana 501, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS	
0-1	NE 81 44 00	25.00 M	Lote No. 8	
1-2	NW 08 16 00	20.00 M	Calle 10 de Mayo	
2-3		SW 81 44 00	25.00 M	Calle Revolución
3-0		SE 08 16 00	20.00 M	Lote No. 9

La solicitud quedó debidamente registrada con el número DM00600385 a las12:13 horas del día 20 de octubre del 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 22 de octubre del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 8 de diciembre del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

96-5-7

-0-